



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 9 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.110

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 341/2019 . DECTO-2019-341-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 342/2019 . DECTO-2019-342-APN-PTE - Promoción.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 339/2019 . DECTO-2019-339-APN-PTE - Promoción.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 340/2019 . DECTO-2019-340-APN-PTE - Promoción.....	5

Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 358/2019 . DA-2019-358-APN-JGM.....	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 359/2019 . DA-2019-359-APN-JGM.....	7

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 633/2019 . RESOL-2019-633-APN-SGM#JGM.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 45/2019 . RESOL-2019-45-APN-SECMA#JGM.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1227/2019 . RESOL-2019-1227-APN-MECCYT.....	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 129/2019 . RESOL-2019-129-APN-SECCYC#MECCYT.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 297/2019 . RESOL-2019-297-APN-MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 202/2019 . RESOL-2019-202-APN-SGA#MPYT.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 408/2019 . RESOL-2019-408-APN-SSN#MHA.....	22
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 173/2019 . RESOL-2019-173-APN-SGAYDS#SGP.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 404/2019 . RESOL-2019-404-APN-MSG.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 408/2019 . RESOL-2019-408-APN-MSG - Ofrécese recompensa.....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 263/2019 . RESOL-2019-263-APN-MTR.....	31

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4478/2019 . RESOG-2019-4478-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Tercer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley. Dividendos y utilidades asimilables. Régimen de retención. Resolución General N° 3.674. Su sustitución.....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4479/2019 . RESOG-2019-4479-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldo resultantes de declaraciones juradas. R.G. N° 4.057. Norma modificatoria y complementaria.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3887/2019. DI-2019-3887-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3888/2019. DI-2019-3888-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 29/2019. DI-2019-29-APN-DNSEF#MSG.....	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 30/2019. DI-2019-30-APN-DNSEF#MSG.....	43
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 31/2019. DI-2019-31-APN-DNSEF#MSG.....	45
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 48/2019. DI-2019-48-APN-DNE#MI.....	47
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 52/2019. DI-2019-52-APN-SSCRYF#MSYDS.....	49
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 54/2019. DI-2019-54-APN-SSERYEE#MHA.....	51

Concursos Oficiales

.....	53
-------	----

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Decretos****HUÉSPEDES OFICIALES****Decreto 341/2019****DECTO-2019-341-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19165218-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 24 y 27 de marzo de 2019, visitaron la REPÚBLICA ARGENTINA Sus Majestades D. Felipe VI y Da. Letizia, REYES DE ESPAÑA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a las autoridades del REINO DE ESPAÑA, referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a Sus Majestades D. Felipe VI y Da. Letizia, REYES DE ESPAÑA, durante su permanencia en la República entre los días 24 y 27 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 09/05/2019 N° 31715/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 342/2019****DECTO-2019-342-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58342436-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2017 fue convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso con fecha 31 de diciembre de 2017 de la Primer Teniente D. Vanesa Elizabeth CORRAL (E. Med. 102.889 - D.N.I. N° 29.847.393), perteneciente al Cuerpo de los Servicios Profesionales, que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, declarando su consideración de ascenso: "EN SUSPENSO" por: "Encontrarse bajo Actuaciones por Enfermedad".

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento de la causante en el año 2018, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 173 inciso 2) apartado b) de la Reglamentación a la Ley de Personal Militar N° 19.101.

Que del análisis y antecedentes obrantes en su Legajo Personal y por haber finalizado las actuaciones por enfermedad en la que se encontraba la citada Oficial, dicha Junta propuso calificarla "APTO PARA LAS FUNCIONES

DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” con retroactividad al 31 de diciembre de 2017, en concordancia con lo establecido en el inciso 1) del artículo 52 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 30 de agosto de 2018 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2017, a la Primer Teniente Da. Vanesa Elizabeth CORRAL (E. Med. 102.889 - D.N.I. N° 29.847.393), del Cuerpo de los Servicios Profesionales de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 09/05/2019 N° 31716/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 339/2019

DECTO-2019-339-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-20860780-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Teniente de Corbeta I.M. D. Marcos Esteban GUTIÉRREZ, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2015, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2015, en el Cuerpo Comando, Escalafón Infantería de Marina, al señor Teniente de Corbeta I.M. D. Marcos Esteban GUTIÉRREZ (M.I. N° 31.057.530).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2019 – Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 09/05/2019 N° 31713/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 340/2019****DECTO-2019-340-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38157665-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA N° 449 "R" de fecha 19 de septiembre de 2011 se dio de alta "en comisión" en la ARMADA ARGENTINA, con fecha 13 de julio de 2011, a la señora Teniente de Fragata Médica Da. María Fernanda ARRIAGA.

Que a través de la Resolución del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA N° 533 "R" de fecha 30 de noviembre de 2012 se dio de baja de la Institución a la causante, a su solicitud, con fecha 1° de diciembre de ese año.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 396 de fecha 30 de mayo de 2014 se reincorporó a la ARMADA ARGENTINA a la Teniente de Fragata Médica ARRIAGA, con fecha 1° de junio de dicho año.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1207 de fecha 6 de diciembre de 2017 se concedió el alta "efectiva" en la ARMADA ARGENTINA, con fecha 13 de julio de 2011, a la señora Teniente de Fragata Médica Da. María Fernanda ARRIAGA.

Que con fecha 12 de junio de 2018 la Junta de Calificaciones consideró el ascenso de la señora Teniente de Fragata Médica Da. María Fernanda ARRIAGA y, con su asesoramiento, el 14 de junio de 2018 el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la calificó "PROPUESTA PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2017.

Que, conforme lo informado por la Armada, la señora Teniente de Fragata Médica Da. María Fernanda ARRIAGA tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias previstas en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la "Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101" (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2017, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2017, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad Medicina, a la señora Teniente de Fragata Médica Da. María Fernanda ARRIAGA (M.I. N° 27.280.719).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2019 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 09/05/2019 N° 31714/19 v. 09/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 358/2019

DA-2019-358-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35984215-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa transitoriamente, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero mecánico Marcelo Adrián BUSSE (M.I. N° 24.256.358) en el cargo de Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 - 02 - MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 09/05/2019 N° 31616/19 v. 09/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 359/2019

DA-2019-359-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10395579-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 30 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la señora María Celeste AMENDOLARA (D.N.I. N° 31.135.849) en el cargo de Directora de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por

el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

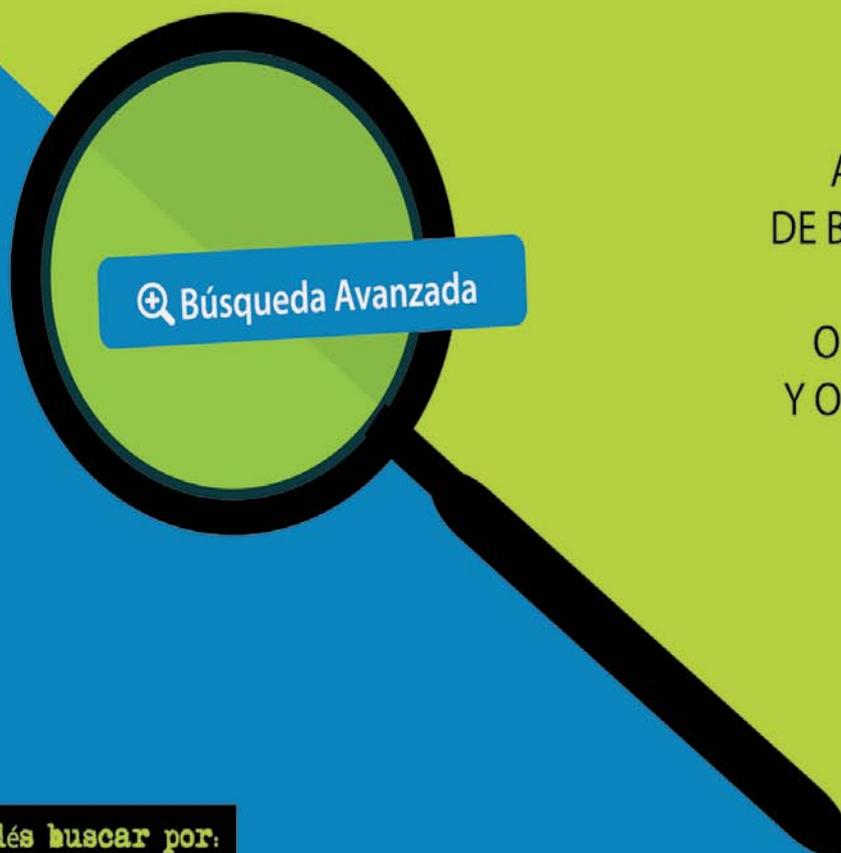
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 09/05/2019 N° 31617/19 v. 09/05/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 633/2019

RESOL-2019-633-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2019

VISTO: el Expediente EX-2017-33790241-APN-DDYMDE#MM del Registro del ex Ministerio de Modernización; la Ley N° 27.078; los Decretos N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, N° 798 de fecha 21 de junio de 2016, 801 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018; las Resoluciones de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 y N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 3066/99 aprobó la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo objeto es regular la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios, que operen en las bandas atribuidas al Servicio Fijo por Satélite (SFS) y de Radiodifusión por Satélite (SRS), acorde al cuadro de atribución de bandas de frecuencias y disposiciones asociadas del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Que la Resolución SC N° 244/06 registró el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Provisión de Capacidad Espacial, e incorporó esa Resolución como Apéndice VI a la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Que el artículo 6° del Acuerdo establece, en su punto 1, las bandas de frecuencias afectadas al Convenio y, en su punto 3, la posibilidad de las Autoridades de Aplicación de modificar las bandas de frecuencia indicadas en el ítem 1 por mutuo consentimiento.

Que la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de la República Federativa de Brasil, en su carácter de Autoridad de Aplicación por esa parte, ha remitido los Oficios 498/2017/SEI/GPR-ANATEL y 181/2018/SEI/GPR-ANATEL a la República Argentina, proponiendo modificaciones en las bandas de frecuencia asignadas al Acuerdo mencionado.

Que el Secretario de Gobierno de Modernización, como Autoridad de Aplicación de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, procedió a suscribir la Nota consignada como IF-2018-65021277-APN-DGDA#JGM aceptando la modificación propuesta y notificando la misma a la República Federativa de Brasil.

Que el Decreto N° 13/15, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 y se crearon el ex Ministerio de Comunicaciones y el ex Ministerio de Modernización.

Que por Decreto N° 513/17, se suprimió el ex Ministerio de Comunicaciones y se transfirieron sus facultades al ex Ministerio de Modernización.

Que por Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre 2018 estableció que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS "(...) es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término".

Que a su vez, El Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 creó en su Artículo 8° el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización "(...) que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional (...)"

Que entre los objetivos de dicho Secretario de Gobierno se encuentra el de "Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de telecomunicaciones."

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el inciso d), artículo 2 del Decreto N° 798/16 establece que correspondía al entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy Secretaría de Gobierno de Modernización, actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de

Bandas del Espectro Radioeléctrico de forma de incrementar la disponibilidad de frecuencias para la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 958 del 25 de octubre de 2018, N° 801 y 802 del 5 de septiembre de 2018, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias; y el inciso d) del artículo 2 del Decreto N° 798/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Regístrese la modificación de las bandas de frecuencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Provisión de Capacidad Espacial; aprobada por las Autoridades de Aplicación de ambos Estados, conforme el Anexo I (IF-2018-65021277-APN-DGDA#JGM) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Incorpórese esta Resolución como Apéndice VI a la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado por la Resolución de la ex Secretaría de Comunicaciones N° 3609/99.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31092/19 v. 09/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 45/2019

RESOL-2019-45-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-41919818- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-90-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de Octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de Noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - DNV, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES - ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD - ENRE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA del MINISTERIO DE HACIENDA, la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Rogatoria de certificado de dominio de aeronave

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Notificación de cantidad de droga elaborada

ARTÍCULO 3°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - DNV, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Presentación Garantías Fondo de Reparación (Obras y Servicios de Consultoría)

ARTÍCULO 4°. - Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Licencias Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet - Titulares de Redes Comunitarias VARC (Personas Humanas)

b) Licencias Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet - Titulares de Redes Comunitarias VARC (Personas Jurídicas)

c) Presentación proyecto FOMECA – Línea D – Pueblos Originarios - Desarrollo de nuevos proyectos

d) Presentación proyecto FOMECA - Línea D – Pueblos Originarios - Equipamiento y adecuación edilicia para emisoras radiales.

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los siguientes procedimientos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD - ENRE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Ejecución / Seguimiento de los planes del Sistema de Seguridad Pública de las empresas de transporte de energía eléctrica

- b) Presentación de informes de ventas e índice de morosidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica
- c) Presentación de estados contables de las empresas transportistas de energía eléctrica
- d) Solicitud de afectación a servidumbre

ARTÍCULO 6°. - Establécese que el siguiente procedimiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Descargo

ARTÍCULO 7°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de terceros interesados en exportación de gas natural
- b) Solicitud de exportación de gas natural

ARTÍCULO 8°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Subsanción de pagos por aumento de capital de SAS
- b) Subsanción de pagos IGJ

ARTÍCULO 9°. - Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Notificación de Provisión Local Vehículos Especiales

ARTÍCULO 10. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Habilitación de centro odontológico
- b) Habilitación de emprendimiento socio - productivo
- c) Traslado de farmacia, droguería, herboristería y distribuidora de productos biomédicos
- d) Habilitación de centro de diálisis
- e) Habilitación de instituto sin internación
- f) Habilitación de Servicio de Urgencia Médico y/u odontológico

ARTÍCULO 11. - Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) RENPRE - Subcontrato transporte con tercero - por operación

ARTÍCULO 12. - Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Reducción período de conversión para producción orgánica
- b) Granarios - Solicitud de calidad convenida para exportación
- c) Importación temporaria de grano de soja: Sistema de control de organismos genéticamente modificados (OGM)

ARTÍCULO 13. - Establécese que los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Declaración Jurada de Aptitud y Antecedentes
- b) Actualización de Datos de Aseguradoras y Reaseguradoras

c) Registro de Oficiales de Cumplimiento Suplentes del Mercado Asegurador

d) Registro de Oficiales de Cumplimiento Titulares del Mercado Asegurador

ARTÍCULO 14. - Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental (RNCEA)

ARTÍCULO 15. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Actualización nacional de servicios de armadores y agentes marítimos y fluviales.

b) Actualización nacional de costos y tarifas de servicios portuarios.

ARTÍCULO 16. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 20 de Mayo de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Addenda 620 - Notificación de nómina de firmantes

ARTÍCULO 17.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 09/05/2019 N° 31546/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1227/2019

RESOL-2019-1227-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 2516 de fecha 2 de junio de 2017, la Resolución N°18 de fecha 26 de marzo de 2019 y el Expediente N° EX-2017-16577485-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTÍZ elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y posterior remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que por Resolución Ministerial N° 2516 de fecha 2 de junio de 2017 se aprobó y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTÍZ.

Que mediante Resolución N° 18 de fecha 26 de marzo de 2019 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTÍZ.

Que la resolución mencionada efectúa recomendaciones para la implementación de la puesta en marcha.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto Institucional y autorizar la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTÍZ en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 09/05/2019 N° 30905/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 129/2019

RESOL-2019-129-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO, la Resolución MC N° 212 de fecha 26 de mayo de 2016, la Resolución MC N° 494 de fecha 23 de mayo de 2018, y el EX-2018-16565671- -APN-CGD#MC; y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de la Resolución MC N° 212/2016, se creó el programa FESTEJAR, que tiene como objetivos acompañar, impulsar y fortalecer el desarrollo de celebraciones populares y la circulación de artistas de múltiples disciplinas, potenciando el desarrollo de las economías regionales, promoviendo la capacidad de gestión local, y el desarrollo del turismo cultural.

Que, desde su creación, se han implementado seis convocatorias, en las que fueron seleccionadas quinientas veintiseis (526) fiestas, o celebraciones populares, que se constituyeron como beneficiarias del mismo, recibiendo asistencias de carácter artístico.

Que dichas asistencias han contribuido con la difusión de cada evento, potenciando la afluencia de público local, y de localidades vecinas, y apoyando también, de ese modo, la actividad de los emprendedores ligados a la economía creativa en cada territorio, que se hacen presentes en las diferentes celebraciones.

Que por las razones expuestas, resulta oportuno formalizar la SÉPTIMA convocatoria del programa FESTEJAR.

Que, mediante la Resolución MC N° 494/18, se determinó que el programa aludido funcione en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MC N° 494-E/2018, la citada SECRETARÍA actúa como autoridad de aplicación e interpretación del programa, con facultades para dictar normas operativas vinculadas a su implementación y para aprobar futuras convocatorias, siempre que las mismas se ajusten al reglamento de bases y condiciones utilizado a partir de su quinta edición.

Que todas las definiciones reglamentarias previstas para esta SÉPTIMA convocatoria, en orden a sus destinatarios, forma y plazo de inscripción, evaluación y selección, aportes a favor de los beneficiarios, obligaciones e incumplimientos, así como el diseño de los formularios y la documentación de postulación, se ajustan estrictamente a lo establecido en el reglamento aprobado por Resolución MC N° 494-E/2018 (IF-2018-21788503-APN-SECCYC#MC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos definidos por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MC N° 494-E/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la séptima convocatoria del programa FESTEJAR, de conformidad con el reglamento técnico de bases y condiciones aprobado por el artículo 2 de la Resolución MC N° 494/18, y que se replica como Anexo I (IF-2019-36278783-APN-DIRNEC#MECCYT) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31463/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 297/2019

RESOL-2019-297-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° S01:0329811/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 2017, la firma ÓXIDO METAL S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2817.00.10.

Que por medio de la Resolución N° 103 de fecha 26 de febrero de 2018 la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que a través de la Resolución N° 57 de fecha 4 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos finales.

Que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO instruyó a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio estimó que se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (59,52%), con excepción de las operaciones de la firma NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., cuyo margen de dumping es de CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,84%).

Que, asimismo, del citado Informe surge que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, es de VEINTICUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (24,15%), con excepción de la firma ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A, cuyo margen de dumping es de TRES COMA TREINTA POR CIENTO (3,30%).

Que, en el marco del artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO remitió copia del Informe mencionado precedentemente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta de Directorio N° 2141 de fecha 20 de marzo de 2019, determinó que la rama de producción nacional de óxido de cinc (blanco de cinc) sufre daño importante, y que el mismo es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó la aplicación de medidas antidumping definitivas bajo la forma de derechos ad valorem a las importaciones de óxido de cinc (blanco de cinc) del CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,84%) para el exportador brasileño NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., del CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (59,52%) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del TRES COMA TREINTA POR CIENTO (3,30%) para el exportador peruano ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., y del VEINTICUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (24,15%) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que con fecha 20 de marzo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2141 sosteniendo respecto al daño importante que “las importaciones de óxido de cinc originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ se incrementaron, en términos absolutos, durante todo el período analizado, pasando de poco más de 1,11 millones de kilogramos en 2015 a 1,46 millones de kilogramos en 2017, lo que significó un incremento del TREINTA Y UN POR CIENTO (31%) entre puntas” y que “asimismo, estas importaciones representaron más del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) de las importaciones totales”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional indicó con relación a la producción nacional que “...en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo en el año 2016, con un leve repunte en el año 2017 de UNO POR CIENTO (1%), las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo en OCHO (8) puntos porcentuales entre los años 2015 y 2017, al igual que lo hicieron las importaciones de otros orígenes -que pasaron del CINCO POR CIENTO (5%) en el año 2015 al ONCE POR CIENTO (11%) en el año 2017-, todo ello a costa de la industria nacional que, si bien tuvo una participación decreciente en el mercado, logró mantener una presencia superior al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional expresó que “el aumento mencionado de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, también se observó en relación a la producción nacional, al pasar de VEINTE POR CIENTO (20%) en el año 2015 a TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) en el año 2017”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional observó, con relación a las comparaciones de precios que “...los precios del óxido de cinc importado de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ se ubicaron por debajo de los nacionales prácticamente en todos los casos y durante todo el período analizado” y que “en efecto, en el caso de la REPÚBLICA DEL PERÚ, se observaron subvaloraciones de entre el DOS POR CIENTO (2%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), mientras que en el caso de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL las subvaloraciones se ubicaron entre el UNO POR CIENTO (1%) y el DIECINUEVE POR CIENTO (19%), detectándose una sobrevaloración en el año 2016 en una de las alternativas realizadas”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “...del análisis de la estructura de costos del producto representativo de la firma ÓXIDO METAL S.A., la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva en el año 2015, en niveles cercanos al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, y negativa el resto del período y con tendencia decreciente”.

Que, por su parte, la citada Comisión Nacional manifestó que “...las cuentas específicas de la firma mostraron una relación ventas/costo total positiva en todo el período analizado y en niveles por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión, aunque con tendencia decreciente”.

Que, adicionalmente, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “...en relación a los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, tanto la producción como las ventas al mercado interno del relevamiento disminuyeron durante todo el período”, que “mismo comportamiento se observó en el grado de utilización de la capacidad de producción, que no superó el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) inicial, en un contexto en el

que el consumo aparente local fue, en todo el período, inferior a la capacidad de producción nacional” y que “el nivel de empleo, por su parte, también disminuyó durante este período”.

Que prosiguió esgrimiendo la citada Comisión Nacional que “...de lo expuesto precedentemente se desprende que las cantidades de óxido de cinc importadas de los orígenes investigados, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen de la rama de producción nacional (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo), evidenciando asimismo que, para evitar una mayor pérdida en el nivel de ventas y en su cuota de mercado, la firma peticionante se viera forzada a contener sus precios sacrificando sus niveles de rentabilidad -que mostró tendencia decreciente a lo largo del período tornándose negativa desde el año 2016 en el caso del producto representativo-, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de óxido de cinc”.

Que, a mayor abundamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, que “las importaciones de óxido de cinc de orígenes distintos a los orígenes objeto de investigación representaron el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de las importaciones totales en los años 2015 y 2016, para alcanzar el TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) en el año 2017, destacándose que, si bien su participación en el consumo aparente fue creciente, su cuota máxima ascendió al ONCE POR CIENTO (11%) en el último año investigado”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional indicó que “...sus precios medios FOB por unidad, considerando todos los orígenes en conjunto, se ubicaron por debajo de los precios de las importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ en todo el período”.

Que continuó señalando la mencionada Comisión Nacional que “...si bien la presencia de estas importaciones a precios inferiores a los de las importaciones investigadas, contribuyó a la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional, no debe soslayarse que fueron significativamente inferiores en términos de volumen a las importaciones investigadas”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional expresó que “otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de las empresas del relevamiento, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local” y que “al respecto, se señala que solo la firma PSI S.A. ha realizado exportaciones, en el año 2015, presentando un coeficiente de exportación del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%)”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “otro aspecto que debe ser considerado es el referido a la interrupción de la provisión nacional de cinc electrolítico que, según los exportadores acreditados, afectó fuertemente la oferta nacional de óxido de cinc e incrementó sus costos”.

Que, en este sentido, continuó indicando dicho organismo técnico que “hasta marzo del año 2016 las productoras nacionales se abastecían localmente de la empresa AR ZINC” y que “no obstante, a partir de dicha fecha el refinador nacional cesó sus actividades en el país de manera tal que desde ese momento las empresas nacionales comenzaron a adquirir el cinc electrolítico de origen REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ya sea importándolo de manera directa o adquiriéndolo por medio de un revendedor local (MINERA AGUILAR)”.

Que la referida Comisión Nacional destacó que “...tanto el precio del cinc electrolítico como el del óxido de cinc son fijados internacionalmente atento a que el valor de mercado del insumo varía únicamente en función de los precios fijados por el London Metal Exchange (LME)” y que “así, la formación de precios del cinc electrolítico depende del valor fijado por LME más el monto fijado por el vendedor del producto, mientras que el precio del óxido de cinc se calcula como el LME por CERO COMA OCHENTA Y DOS (0,82), valor que se define teniendo en cuenta que el óxido de cinc posee un contenido de OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) de cinc más un premio”.

Que continuó esgrimiendo la referida Comisión Nacional que “...según indicó la firma ÓXIDO METAL S.A., la empresa NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A. elevó la prima del insumo CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%) en dólares”, que “en efecto, hasta el mes de febrero de 2016 la prima del cinc electrolítico fue de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE POR TONELADA (US\$ 320/tn), elevándose luego a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS POR TONELADA (US\$ 500/tn) al importarse directamente de la firma NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A.” y que “por su parte, dicha firma señaló que no había posibilidad alguna que el precio de la prima eleve el precio del insumo, puesto que el precio del metal, al tratarse de un commodity, es fijado por el propio mercado internacional”.

Que, respecto de esta cuestión, la citada Comisión Nacional manifestó que “se procedió a comparar las evoluciones registradas durante el período investigado del cinc electrolítico, de acuerdo a la información del LME y el costo que implicó para la firma peticionante la adquisición del mismo”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional observó que "...si bien el monto incurrido por el costo del insumo, en términos nominales, fue significativamente mayor a partir del año 2016 respecto al período en el que se adquiría de un productor nacional, en valores constantes su incremento resulta menor, manteniendo una participación en la estructura de costos de entre el SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) y el SETENTA Y OCHO POR CIENTO (78%) en los años completos analizados".

Que, por otra parte, la citada Comisión Nacional indicó que "no es menor señalar que las condiciones vigentes durante la mayor parte del periodo analizado, que se extienden hasta la actualidad, implican un escenario en donde no hay producción nacional de este insumo" y que "en este marco, los resultados de la comparación entre las evoluciones mencionadas del cinc electrolítico resultan más relevantes, observándose que el costo del cinc electrolítico de la firma ÓXIDO METAL S.A. siguió la misma tendencia que registró la evolución del precio internacional".

Que, respecto a los argumentos presentados por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en relación a la contracción del mercado interno como así también a posibles productos sustitutos (como el sulfato de cinc), la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó que "el consumo aparente sólo evidenció una disminución en el año 2016, a la par que las importaciones investigadas incrementaron su participación en el mismo sucesivamente a costa de la producción nacional, por lo que no resulta un factor de daño distinto de las importaciones investigadas".

Que, en relación a la eventual sustitución del producto bajo análisis con sulfato de cinc, la citada Comisión Nacional manifestó que "no debe soslayarse que, conforme surge del Informe Técnico y la información recolectada a lo largo del procedimiento, tal producto no resulta sustituto en el principal uso del óxido de cinc (industria del caucho) como tampoco en aplicaciones químicas o farmacéuticas, destacándose únicamente la posibilidad de sustitución solo en algunos casos en la elaboración de productos de nutrición animal y fertilizantes, no resultando por lo tanto significativa la incidencia de este aspecto".

Que, por último, sin perjuicio del análisis realizado precedentemente, la referida Comisión Nacional señaló que "las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores" y que "la obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto".

Que, en este sentido, la citada Comisión Nacional manifestó que "se busca determinar si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal" y que "así, la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional".

Que continuó expresando el referido organismo que "sin perjuicio de lo manifestado precedentemente respecto al impacto negativo que podría haber tenido en los costos de la industria nacional la provisión de cinc electrolítico de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, esta Comisión Nacional considera que ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que, en atención a todo lo expuesto, la aludida Comisión Nacional concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de óxido de cinc (blanco de cinc), así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, finalmente, por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que "de decidirse la aplicación de medidas definitivas, las mismas deberían consistir en derechos ad valorem del CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,84%) para el exportador brasileño NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., del CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (59,52%) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del TRES COMA TREINTA POR CIENTO (3,30%) para el exportador peruano ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., y del VEINTICUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (24,15%) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA DEL PERÚ".

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de óxido de cinc (blanco de cinc), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2817.00.10.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del CINCUENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (59,52%).

ARTÍCULO 3°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del VEINTICUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (24,15%).

ARTÍCULO 4°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo 1° de la presente medida, para la firma productora/exportadora NEXA RECURSOS MINERAIS S.A. ex VOTORANTIM METAIS ZINCO S.A., originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,84%).

ARTÍCULO 5°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo 1° de la presente resolución, para la firma productora/exportadora ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TRES COMA TREINTA POR CIENTO (3,30%).

ARTÍCULO 6°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente medida, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM de acuerdo a lo detallado en los artículos 2°, 3°, 4° ó 5° de la presente resolución, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 7° de la presente resolución, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 9°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 202/2019

RESOL-2019-202-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55758722- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción y 26.097 que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el 31 de octubre de 2003, la Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA de fecha 6 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA de fecha 6 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprueba el procedimiento administrativo "Recepción y Tramitación de Denuncias de Irregularidades Administrativas" el cual determina el objeto, alcance y trámite de las denuncias presentadas por personas humanas o jurídicas sobre la existencia de presuntas irregularidades administrativas en el ámbito de la competencia del citado ex -Ministerio.

Que la referida norma fue dictada en el marco de lo que prevé la Ley N° 24.759 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, por medio de la cual los suscriptores se comprometen a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA suscribió otro instrumento internacional posterior, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley N° 26.097, que persigue promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

Que asimismo, por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA para el mejor funcionamiento del Sector Público Nacional, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, simplificando normas de los diversos regímenes con el objetivo de brindar una respuesta rápida, flexible y transparente al ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio.

Que en este sentido, la medida propiciada procura implementar una herramienta más eficaz para la investigación, denuncia y eventual sanción de irregularidades de índole disciplinaria, patrimonial o penal, así como, de hechos vinculados a la actuación de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que conforme a los antecedentes reseñados, resulta necesario armonizar el procedimiento administrativo aprobado por la mencionada Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA, observando las disposiciones normativas específicas en la materia, a saber: el Reglamento de Investigaciones Administrativas que, como Anexo I, fue aprobado por el Decreto N° 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y el Decreto N° 102 de fecha 23 de diciembre de 1999, y sus normas reglamentarias y concordantes.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los últimos DOS (2) párrafos del punto 4.1., el punto 4.2., el punto 4.2.3., el punto 4.3.2., el punto 4.3.4. del apartado "4. TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS" y el apartado "6. SANCIONES" del Anexo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS" de la Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA de fecha 6 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, de conformidad con el Anexo que registrado con el N° IF-2019-39685336-APN-SSCA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese el punto 4.5. del apartado "4. TRÁMITE DE DENUNCIAS RECIBIDAS" y los últimos DOS (2) párrafos del modelo de Nota "Anexo II – RESPUESTA A DENUNCIANTE" del Anexo de la citada Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA.

ARTÍCULO 3°.- Intégrase un último párrafo al punto 5.1. del apartado "5. FORMALIDADES PARA LAS DENUNCIAS" del Anexo de la referida Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el punto "7. DEBER DE RESERVA" al Anexo de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA .

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese del Anexo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS" de la precitada Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA la denominación de "MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA" por la de "SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA", debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el texto ordenado del Anexo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO "RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS" aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2017-66-APN-MA con las modificaciones introducidas por la presente medida, conforme el Anexo que registrado con el N° IF-2019-39685336-APN-SSCA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31449/19 v. 09/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 408/2019

RESOL-2019-408-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el Punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que en virtud de ello establece y reglamenta las reservas técnicas que deben constituir las Aseguradoras que operen en la cobertura de Riesgos del Trabajo.

Que resulta indubitable el propósito de este Organismo de lograr un mayor fortalecimiento del Mercado Asegurador y así, una mayor protección a los asegurados mediante garantías de reservas técnicas que establezcan el respaldo que permita reaccionar ante un posible deterioro de la situación patrimonial de la Aseguradora.

Que a partir de información siniestral surge la necesidad de modificar el porcentaje mínimo que debe reservarse para el denominado Caso "E" para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 5 de marzo de 2017.

Que a los efectos de la constitución de los pasivos originados en siniestros por reclamaciones judiciales deben dictarse reglas que conserven proporción y razonabilidad, y de ninguna manera importen un apartamiento palmario de la realidad económica imperante.

Que en ese sentido se estima necesario modificar la actualización del pasivo de referencia a través del índice definido por el valor resultante de la conversión a pesos de las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER"- Ley 25.827 ("UVA").

Que en esta línea se procede a modificar el cálculo del capital computable a los fines de propender a una fórmula que permita homogeneizar en todos los casos el componente judicial.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en la Resolución RESOL-2017-41155-APN-SSN#MF de fecha 6 de diciembre, resulta necesario establecer un esquema de desafectación de la reserva de contingencias y desvío de siniestralidad y la reserva especial.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación se han expedido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que el Artículo 67 inciso b) de la Ley N° 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EI SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 33.4.1.2.1 "CASO E" del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"33.4.1.2.1. Cálculo

CASO E

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $P \leq 50\%$

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left[E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) + A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \right]$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left[E(x+r, x+z) \times I.L.P.P.D.(t) \times 1,2 + A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \right]$$

Siendo P = DOCE POR CIENTO (12%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SSN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme a lo estipulado en el Punto 33.4.1.3.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial – $50\% < P < 66\%$.

$$I.L.P.P.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times P \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \times P \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Pi}(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^P(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_2 + I.L.P.P.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Siendo:

P = CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%). Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la SSN para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada conforme a lo estipulado en el Punto 33.4.1.3.

III) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.D.(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times 53 \times \frac{65}{x}; M_1 \right\}$$

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{Ti}(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_3 + I.L.P.T.D.(t)) + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^{mi}(t) \end{array} \right\}$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^T(t) = Q \times \left\{ \begin{array}{l} E(x+r, x+z) \times (M_3 + I.L.P.T.D.(t)) \times 1,2 + \\ A(x+r, x+r, x+z) \times V^m(t) \end{array} \right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

IV) Gran Invalidez

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{GT}(t) = V^{Ti}(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^{GT}(t) = V^T(t) + 2000 \times \frac{ISIPA_t}{ISIPA_{nov2009}} \times 12 \times a(x+r+t, x+z+t, w, 12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez liquidada la incapacidad permanente, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

V) Muerte del trabajador

Para los siniestros que se produzcan no estando a disposición del empleador, la reserva es:

$$V^{mi}(t) = \text{Máximo} \left\{ IB_{Ley\ 27348} \times \frac{65}{x} \times 53; M_1 \right\} + M_4$$

Para los siniestros restantes, la reserva es:

$$V^m(t) = V^{mi}(t) \times 1,2 "$$

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Punto 33.4.1.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.4.1.3. Cambio de los porcentajes “p” en base a la experiencia.

Las aseguradoras que decidan calcular los porcentajes “p” en función de la experiencia empírica, para las Reservas en Proceso de liquidación que integran la Reserva de Siniestros Pendientes, establecida en la presente reglamentación, deben presentar para su aprobación el total de incapacidades con dictamen positivo definitivo separadas de acuerdo a los rangos correspondientes a los Casos “A” ($P \leq 20\%$, $20\% < 50\%$, $50\% \leq P < 66\%$) y “B”, “C”, “D” y “E” ($P \leq 50\%$, $50\% < 66\%$), especificando el número de siniestro, monto indemnizado, monto reservado a la fecha del dictamen definitivo y porcentaje de incapacidad, de acuerdo a lo establecido en los puntos 33.4.1.2.1. Caso A; B; C; D y E. Asimismo, debe acompañarse la presentación con el dictamen actuarial correspondiente y dictamen del Auditor que se expida sobre la integralidad de la base.

Los referidos porcentajes deberán calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos CINCO (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo CIEN (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de UN (1) año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

Una vez aprobados los porcentajes “p” en función de la experiencia empírica de la entidad, la aseguradora debe utilizar los mismos a los fines del cálculo de las reservas correspondientes a partir del primer balance trimestral siguiente, no pudiendo utilizar en lo sucesivo los porcentajes estipulados en la presente.

Las aseguradoras autorizadas a aplicar el porcentaje calculado por ellas mismas, deben remitir conjuntamente con la presentación del balance anual, en forma escrita y en medio magnético, el total de las incapacidades con dictamen positivo definitivo, separadas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, informando el número de siniestro, porcentaje de incapacidad, monto total abonado en concepto de indemnización, a fin de recalcular los porcentajes que deben utilizarse para el cálculo de las reservas correspondientes al próximo ejercicio. Dicha presentación debe acompañarse con la certificación actuarial que avale el cálculo del porcentaje de incapacidad.

Conjuntamente a la presentación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, se deben adecuar los porcentajes “p” en función a la experiencia empírica correspondiente. La aseguradora debe utilizar los nuevos porcentajes a los fines del cálculo de las reservas a partir del balance próximo siguiente.

Los porcentajes “p” deben ser expresados en número entero. Si el valor no fuese entero debe tomarse el valor entero inmediato superior. En ningún caso los porcentajes pueden ser inferiores a los siguientes:

Para el caso A:

- a) SIETE POR CIENTO (7%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 20\%$)
- b) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para incapacidad laboral permanente parcial ($20\% < 50\%$)
- c) CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% \leq p < 66\%$)

Para los casos B, C, D:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 50\%$)
- b) CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% < 66\%$)

Para el Caso E:

- a) OCHO POR CIENTO (8%) para incapacidad laboral permanente parcial ($p \leq 50\%$)
- b) CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) para incapacidad laboral permanente parcial ($50\% < 66\%$)

Si se verifican, en algún período intermedio, desfasajes significativos respecto de los porcentajes empíricos aprobados, en más o en menos, se puede remitir para su análisis, un cambio extraordinario de los porcentajes, identificando los posibles factores que causaron dicha situación particular y su permanencia o no en el tiempo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Punto 33.4.1.6.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“33.4.1.6.1.6 Pasivo Global

Sin perjuicio de lo previsto en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4 cada Aseguradora debe comparar la reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”, con el Pasivo Global, debiendo constituir en la cuenta “Pasivos originados en Siniestros por Reclamaciones Judiciales” el mayor de los valores resultantes.

El Pasivo Global resultará de la diferencia entre el Pasivo de Referencia multiplicado por la cantidad de juicios abiertos descontando el total de montos pagados por aquellos conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos a la fecha de balance correspondiente a los mismos juicios abiertos.

Pasivo Global = (Pasivo de Referencia x cantidad de JUICIOS ABIERTOS) - total de MONTOS PAGADOS por conceptos que hayan sido objeto de los respectivos reclamos en instancia judicial a la fecha de balance correspondientes a los mismos juicios abiertos; siendo:

• Pasivo de Referencia: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (\$264.827). Este pasivo se actualizará a cada cierre trimestral de Estados Contables conforme la variación de las Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER”- Ley 25.827 (“UVA”)

En Nota a los Estados Contables se deberá detallar los siguientes conceptos:

- i. El monto de reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”.
- ii. El monto de reserva por el Pasivo Global.
- iii. Cantidad de juicios abiertos a fecha de balance.
- iv. Cantidad de juicios abiertos, a fecha de balance, con pagos parciales.
- v. Total de pagos, a la fecha de balance, correspondiente a los casos con juicios abiertos.”

ARTÍCULO 4°.- Elimínese el Punto 33.4.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) correspondiente a la Reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Punto 30.1.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“30.1.1.3 Monto en Función de los Siniestros.

El capital mínimo en función a los Siniestros, se determina para cada ramo en los que opere la entidad, como la suma correspondiente al resultado individual del siguiente algoritmo:

a) Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al cierre del período correspondiente.

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al final del período de TREINTA Y SEIS (36) meses considerados y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo del período en cuestión. La cifra resultante se divide por TRES (3).

b) A la suma determinada se le aplica un porcentaje de VEINTITRES POR CIENTO (23%).

c) El monto así obtenido se multiplica por el porcentaje indicado en el punto 30.1.1.2 inciso c) y d).

d) Para las aseguradoras de riesgos del trabajo que reserven por encima del pasivo mínimo global:

Al importe determinado en el punto c) anterior se le debe deducir el VEINTITRES POR CIENTO (23%) del tercio (1/3) de la diferencia entre el pasivo de reclamaciones judiciales y el pasivo mínimo global. Es decir: $23\% \times \frac{1}{3} \times (\text{Reclamaciones Judiciales} - \text{Pasivo Mínimo Global})$.

Para las entidades que inician actividades, el monto del capital mínimo a acreditar regulado en el presente punto debe adaptarse a las siguientes pautas:

Para el inciso a): Se suman los siniestros pagados (sin deducir el reaseguro pasivo) por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones, durante los primeros DOCE (12) meses del inicio de actividades o el período intermedio menor, en su caso. Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde el inicio de actividades, y hasta TREINTA Y CINCO (35) meses de dicha fecha, se suman los siniestros en cuestión y se determina el respectivo promedio mensual, multiplicándose esta última cifra por DOCE (12).

Al importe obtenido se le adiciona el monto de los siniestros pendientes por seguros directos, reaseguros activos y retrocesiones (sin deducir el reaseguro pasivo) constituido al cierre del período considerado y se le resta el monto correspondiente a dicho concepto, constituido al comienzo de los DOCE (12) meses anteriores.

Para el inciso b): Se aplica lo estipulado en el mismo.

Para el inciso c): Se aplica lo estipulado en el mismo.”

ARTÍCULO 6°.- Disposiciones transitorias

Déjase sin efecto en los estados a partir de los Estados Contables iniciados el 1° de julio de 2019 la constitución del pasivo “Reserva Especial” definida en el Artículo 6° de la RESOL-2017-41155-APN-SSN#MF de fecha 6 de diciembre.

Las aseguradoras podrán optar por desafectar la reserva constituida en hasta CUATRO (4) trimestres debiendo acreditar mediante Acta del Órgano de Administración la decisión junto con la presentación de los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2019. En cualquier caso la desafectación deberá ser proporcional en cada uno de los trimestres.

Los importes desafectados se imputarán a una cuenta del Patrimonio Neto que se denominará “Ajustes no Capitalizados Resolución N° 41.155”.

La citada cuenta podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

En todos los casos la decisión deberá ser adoptada por la Asamblea de la aseguradora.

Se deja expresa constancia que la desafectación de la Reserva a que hace referencia este artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 7°.- Disposiciones transitorias

El saldo de la “Reserva por contingencias y desvíos de siniestralidad” al 30 de junio de 2019 podrán optar por desafectar la reserva constituida en hasta CUATRO (4) trimestres debiendo acreditar mediante Acta del Órgano de Administración la decisión junto con la presentación de los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2019. En cualquier caso la desafectación deberá ser proporcional en cada uno de los trimestres.

Los importes desafectados se imputarán a una cuenta del Patrimonio Neto que se denominará “Ajustes no Capitalizados Resolución N° 41.155”.

La citada cuenta podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización.

En todos los casos la decisión deberá ser adoptada por la Asamblea de la aseguradora. Se deja expresa constancia que la desafectación de la Reserva a que hace referencia este Artículo no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 09/05/2019 N° 31515/19 v. 09/05/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 173/2019
RESOL-2019-173-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO: El expediente EX-2019-37987498-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la solicitud de declaración de interés de la carrera de Especialización en Peritaje Ambiental (E.P.A) de la Universidad Católica de Salta (UCASAL), Facultad de Ciencias Jurídicas.

Que la Universidad Católica de Salta, es una Universidad Privada, creada por Decreto Arzobispal de fecha 19 de marzo de 1963, conforme a la Ley de la Nación N° 14.557 del 30 de septiembre de 1958, con sede principal y domicilio legal en la Ciudad de SALTA, PROVINCIA DE SALTA.

Que la carrera de posgrado Especialización en Peritaje Ambiental creada por Resolución Rectoral de la Universidad Católica de Salta N° 526/17, apunta a formar profesionales expertos con competencia en la realización de

diagnósticos y pericias ambientales, otorgando a sus egresados facultades para evaluar las alteraciones relevantes que modifiquen el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos; elaborar estudios sobre los impactos ambientales negativos con el fin de conocer los factores que más afectan al entorno natural y social y sus responsables; participar en procesos extrajudiciales emitiendo una valoración experta sobre un asunto relacionado con sus conocimientos, entre otras.

Que la especialidad destinada a abogados, licenciados, ingenieros que estén relacionados con el ámbito rural, natural, urbano, industrial, psicológico y socio económico cultural, está estructurada en TRES (3) etapas organizadas para brindar conocimientos y destrezas específicas en forma secuencial y ajustada, distribuyendo su carga horaria total en horas teóricas y prácticas, que se integran con seminarios-talleres de práctica y un trabajo final integrador.

Que la DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y RECOMPOSICIÓN de la SUBSECRETARÍA de FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE consideró en su informe técnico, que el plan de estudio de la carrera de Especialización en Peritaje Ambiental permite la formación de peritos ambientales con conocimientos suficientes para desempeñarse como auxiliares de justicia ayudando a mediar, conciliar, negociar o dirimir cuestiones con una especificidad tal que van más allá de los conocimientos de las leyes. Destacó a su vez que existe una demanda de profesionales con conocimientos técnico científicos en diversas formaciones disciplinarias que cuenten asimismo con una visión holística que les permita evaluar no solo los componentes ambientales y los posibles impactos sino la interrelación entre ellos y que además posean entrenamiento probatorio, por lo que estimó pertinente que se declare de interés la carrera en cuestión.

Que por el inciso II) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, se delega a los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, el otorgamiento de auspicio oficial del área, en cualquiera de sus formas, a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares que se lleven a cabo en el país, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que por Decreto N° 958/18 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada aprobado por Decreto N° 174/18.

Que es ese marco, en el Punto I. BIS se incluyó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus áreas dependientes.

Que se definen entre las competencias de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, las de entender en la gestión ambiental sustentable de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables; entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable; entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales; supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales; entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación y en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que atento los antecedentes de la institución académica y la relación de los objetivos y actividades de la carrera de Especialización, con los problemas ambientales y el peritaje ambiental, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones, el Decreto N° 802/18, el Decreto N° 958/18 y el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase de interés ambiental la carrera de Especialización en Peritaje Ambiental, dependiente de la Universidad Católica de Salta, Facultad de Ciencias Jurídicas.

ARTÍCULO 2°. - La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no contempla ninguna asignación o erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 404/2019****RESOL-2019-404-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-20341067- -APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1.536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 619 de fecha 26 de abril de 2016, 1.198 de fecha 28 de diciembre de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177 de fecha 2 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 619/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y a las máximas autoridades de los organismos descentralizados o entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por hora cátedra comprendido en el Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios.

Que, oportunamente, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1.198/2018 se modificó el valor de hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.536/08 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 177/17 se creó el Programa "INSTITUTO CONJUNTO DE CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA" dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de establecer criterios de actuación y capacitación, en forma conjunta, para los integrantes de las Fuerzas Policiales y Federales, a los funcionarios de fuerzas provinciales y funcionarios nacionales y jurisdiccionales del ámbito de la seguridad.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta imprescindible designar a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-39885402-APN-SCFYC#MSG), forma parte integrante de la presente, en las funciones y horas cátedras que allí se indican.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 619/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-39885402-APN-SCFYC#MSG), forma parte integrante de la presente, en las funciones y horas cátedras conforme allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo dentro de los (5) CINCO días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 619/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 408/2019****RESOL-2019-408-APN-MSG - Ofrecese recompensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09721915- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 19 de fecha 11 de febrero del año 2019, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Robos y Hurtos de la IV° Nominación, de la Provincia de Tucumán a cargo del Dr. Arnoldo Gustavo SUASNABAR, tramita el Expediente N° 11478/2018 caratulado "AUTORES DESCONOCIDOS S/HOMICIDIO (VICTIMA: JAVIER FRANCISCO MOREIRA - CON IDENTIDAD DE GÉNERO CYNTHIA MOREIRA)".

Que la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Javier Francisco MOREIRA, con identidad de género Cynthia MOREIRA, D.N.I. N° 36.339.567, nacida el 05 de julio del año 1991, en la ciudad de Banda del Rio Sali, Dpto. Cruz Alta, Provincia de TUCUMÁN, ocurrido entre los días 14 y 19 de febrero del año 2018, en el interior de un domicilio ubicado en calle 9 de julio 1584 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia homónima.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ofrecerse como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para lograr la aprehensión de los autores del homicidio de quien en vida fuera Javier Francisco MOREIRA, con identidad de género Cynthia MOREIRA, D.N.I. N° 36.339.567, nacida el 05 de julio del año 1991, en la ciudad de Banda del Rio Sali, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán, homicidio ocurrido entre los días 14 y 19 de febrero del año 2018, en el interior de un domicilio ubicado en calle 9 de julio 1584 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia homónima.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndose a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 09/05/2019 N° 31373/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 263/2019****RESOL-2019-263-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05434801-APN-DDRRHH#MTR, las Leyes N° 22.520 y N° 19.549, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobada la designación de los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que con posterioridad al dictado del mencionado acto, se ha verificado la existencia de un error material involuntario en el apartado que, como ANEXO I, forma parte del mismo.

Que, en efecto, se advirtió que el apellido de uno de los integrantes del Comité de Selección fue escrito erróneamente; en donde dice "Dr. José Antonio AVAL (D.N.I. N° 11.455.402)" deberá leerse "Dr. José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402)".

Que el artículo N° 101 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el error material en cuestión.

Que las áreas con competencia específica en la materia han tomado la intervención correspondiente en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) aprobatorio del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifícase el error material involuntario incurrido en el ANEXO I (IF-2019-06964281-APN-MTR) de la Resolución N° 66 de fecha 5 de febrero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto al apellido de uno de los integrantes del Comité de Selección N° 1; donde se lee Dr. "José Antonio AVAL (D.N.I. N° 11.455.402)" deberá leerse "Dr. José Antonio ABAL (D.N.I. N° 11.455.402)".

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

e. 09/05/2019 N° 31495/19 v. 09/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4478/2019

RESOG-2019-4478-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Tercer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley. Dividendos y utilidades asimilables. Régimen de retención. Resolución General N° 3.674. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y su modificación, el Decreto N° 1.170 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución General N° 3.674, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, entre ellas, se incorporó un tercer artículo sin número a continuación del Artículo 90 de la ley del impuesto, creando un impuesto cedular sobre los dividendos y utilidades asimilables previstos en el Artículo 46 y en el artículo incorporado sin número a continuación del mismo.

Que las entidades que paguen dichos conceptos a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y a los beneficiarios del exterior, son las encargadas de practicar la retención.

Que por su parte, mediante la Ley N° 27.260 se derogó el entonces sexto párrafo del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, eliminando la aplicación de la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los dividendos y utilidades asimilables, en dinero o en especie -excepto en acciones liberadas o cuotapartes- distribuidos por los sujetos mencionados en los Apartados 1, 2, 3, 6 y 7 del inciso a) y en el inciso b), del Artículo 69 de la ley del gravamen.

Que asimismo, el Artículo 83 de la Ley N° 27.430 y su modificación, previó que el primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 69 de la aludida ley, no resulta de aplicación para los dividendos y utilidades asimilables atribuibles a ganancias devengadas en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

Que el Decreto N° 1.170/18 modificó la Reglamentación del aludido impuesto, regulando -entre otros aspectos- cuestiones relacionadas con el tema en trato, a efectos de lograr una correcta aplicación de las disposiciones reseñadas y del correspondiente régimen de retención.

Que la Resolución General N° 3.674 estableció el procedimiento de ingreso de las retenciones con carácter de pago único y definitivo sobre los dividendos y utilidades, contenidas en la ley del gravamen y en su Decreto Reglamentario, con anterioridad a la promulgación -entre otras- de la Ley N° 27.430.

Que en virtud de los cambios normativos aludidos en los considerandos anteriores, corresponde sustituir la citada resolución general a fin de disponer el nuevo procedimiento a aplicar para el ingreso de la retención del impuesto derivada del pago o puesta a disposición de los mencionados conceptos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Coordinación Técnico Institucional y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el quinto y séptimo artículos sin número agregados a continuación del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

TÍTULO I

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias que se practiquen sobre los dividendos y utilidades asimilables -a que se refieren los Artículos 46 y primero agregado sin número a continuación de éste, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- que se paguen o sean puestos a disposición de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, conforme lo previsto en el tercer artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen, se observarán las disposiciones de esta resolución general.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Deberán actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades asimilables.

Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, serán las encargadas de retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago o distribución de las utilidades, cuando el monto de dicho rescate y/o pago o distribución estuviera integrado por los dividendos y utilidades comprendidos en la presente.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

ARTÍCULO 3°.- El importe a retener se determinará aplicando sobre los dividendos y utilidades mencionados en el Artículo 1°, las alícuotas que, según el período fiscal en que se generen, se indican a continuación:

- a) Períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive: SIETE POR CIENTO (7%).
- b) Períodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive: TRECE POR CIENTO (13%).

INGRESO DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 4°.- Cuando los beneficiarios de las rentas sometidas a retención sean sujetos residentes en el país, las retenciones respectivas deberán informarse e ingresarse observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), regulado por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, utilizando los siguientes códigos:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	60	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 90.3 de la ley. Alícuota 7%.
217	61	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 90.3 de la ley. Alícuota 13%.

De tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, previstos para el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), regulado por la Resolución General N° 3.726, a cuyo efecto se utilizarán los siguientes códigos:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
218	62	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 90.3 de la ley. Beneficiarios del exterior. Alícuota 7%.
218	63	Dividendos y utilidades asimilables. Art. 90.3 de la ley. Beneficiarios del exterior. Alícuota 13%.

SALDOS A FAVOR GENERADOS POR LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS RETIRADOS. QUINTO ARTÍCULO AGREGADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL DECRETO N° 1.344/98 Y SUS MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 5°.- Los saldos que pudieran resultar a favor de los agentes de retención por las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los beneficiarios, en virtud de lo dispuesto por el quinto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 66 del Anexo del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, estarán sujetos a lo previsto en sendos Artículos 6° de las Resoluciones Generales N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, y N° 3.726, según corresponda.

IMPOSIBILIDAD DE RETENER

ARTÍCULO 6°.- En los casos en que exista imposibilidad de retener, el importe de la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresado por la entidad pagadora en los términos dispuestos por el Artículo 4°, sin perjuicio de su derecho a exigir el reintegro por parte de los beneficiarios de las rentas.

INSCRIPCIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos obligados que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción, en virtud de otros regímenes instrumentados por esta Administración Federal, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y en el Artículo 4° de la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias.

CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 8°.- El importe de la retención tendrá para los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

Respecto de los beneficiarios del exterior y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que no se encuentren inscriptas en el aludido impuesto, la retención tendrá el carácter de pago único y definitivo.

COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES. SEGUNDO PÁRRAFO DEL SÉPTIMO ARTÍCULO AGREGADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DEL DECRETO N° 1.344/98 Y SUS MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 9°.- Las solicitudes de compensación o devolución -según corresponda- de los saldos a favor que pudieran generarse por aplicación de lo dispuesto por el segundo párrafo del séptimo artículo agregado a continuación del Artículo 66 del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, deberán efectuarse conforme lo previsto en las Resoluciones Generales N° 1.658 y N° 2.224 (DGI), sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

A tales fines, los beneficiarios deberán haber cumplido previamente con la obligación de determinación anual del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO II**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 27.430 Y SU MODIFICACIÓN**

ARTÍCULO 10.- El ingreso de las retenciones que corresponda practicar en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por tratarse de dividendos y utilidades atribuibles a ganancias devengadas en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31 de diciembre de 2017, deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se establecen a continuación:

a) En el caso de sujetos residentes en el país: según la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, utilizando el siguiente código:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	046	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (artículo incorporado a continuación del Artículo 69 de la ley).

b) De tratarse de beneficiarios del exterior: conforme la Resolución General N° 3.726, a cuyo efecto se utilizará el código:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
218	047	Dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva (artículo incorporado a continuación del Artículo 69 de la ley).

Cuando exista imposibilidad de retener por parte del agente pagador, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el Artículo 6°.

RETENCIONES PRACTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE

ARTÍCULO 11.- Las retenciones sobre dividendos y utilidades asimilables que hubieran sido practicadas con anterioridad a la vigencia de la presente y resulten alcanzadas por el tercer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen por ser atribuibles a ganancias devengadas en ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2018, podrán informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento

previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2019, del Sistema de Control de Retenciones (SICORE) y Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), de acuerdo con los procedimientos establecidos en el primer y segundo párrafos del Artículo 4°, según corresponda, informándolas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31 de mayo de 2019 y utilizando el respectivo código.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.674, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 13.- La presente norma entrará en vigencia el décimo día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 09/05/2019 N° 31696/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4479/2019

RESOG-2019-4479-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Saldos resultantes de declaraciones juradas. R.G. N° 4.057. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO la Resolución General N° 4.057, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de declaraciones juradas, que pudieran corresponder.

Que es objetivo de esta Administración Federal evaluar en forma permanente el comportamiento fiscal del universo de los contribuyentes a su cargo y fijar procedimientos diferenciales para aquellos responsables con correcto desempeño frente a sus deberes formales y materiales.

Que en ese sentido, y a los fines de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se considera oportuno establecer una tasa fija preferencial de interés mensual de financiamiento para determinados sujetos que adhieran durante el mes de junio de 2019 al régimen de facilidades de pago establecido por la norma del Visto, en tanto presenten la declaración jurada del impuesto a regularizar hasta el día 31 de mayo de 2019, inclusive.

Que asimismo, en virtud de las novedades introducidas en el impuesto a las ganancias por la Ley N° 27.430 de Reforma Fiscal, corresponde modificar la Resolución General N° 4.057 a efectos de posibilitar la regularización de los saldos resultantes del impuesto cedular previsto en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una tasa fija preferencial de interés mensual de financiamiento equivalente al DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%), para los sujetos que adhieran durante el mes de junio de 2019 al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, a efectos de regularizar el saldo resultante

de las declaraciones juradas anuales -originarias o rectificativas- del período fiscal 2018 de los impuestos a las ganancias –incluido el impuesto cedular previsto en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas.

Será condición excluyente para gozar de esta tasa preferencial que la declaración jurada determinativa - originaria o rectificativa- del impuesto a regularizar sea presentada hasta el día 31 de mayo de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.057, de la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias -incluido el impuesto cedular previsto en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” aprobado por la Resolución General N° 3.985, podrán solicitar -desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente- la cancelación del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada y, en su caso, de los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación del plan, así como las multas que pudieran corresponder por aplicación del Artículo 38 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

Asimismo, podrán efectuar el ingreso del saldo de impuesto correspondiente a las declaraciones juradas rectificativas que se presenten dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, cuando para la cancelación de la declaración jurada originaria o alguna rectificativa anterior del mismo período fiscal, no se hubiera solicitado este plan de pagos.

La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones.”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 09/05/2019 N° 31695/19 v. 09/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3887/2019

DI-2019-3887-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el EX-2019-15746100- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre de los productos: “Té Rooibos”, marca: Tea Blends for You, “Te rojo sudafricano – Rooibos”, marca: Breaking cups, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 50 g, marca: Bolsa Urban Tea, “Rooibos de Sudáfrica con trocitos de zanahoria y naranja, Carrot Tea”, marca: Urban Tea, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 100 g, Bolsa Urban Tea, “Té En Hebras Premium” - Blend Rooibos x 80g , marca: ZIRAN~JI - Rooibos Edasich, “Blend de Rooibos de Africa + Algas de La Patagonia”, marca: Argenvita, “Blend Rooibos & Rosas”, Producto Kosher, marca: Il monde del cha, que no cumplirían la normativa alimentaria vigente.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria, solita la colaboración del Área de Fiscalización de Alimentos y al Departamento de Inscripción de Productos de Consumo (IPC) de la provincia de Buenos Aires para informar si los productos: Té en hebras Premium – Blend Rooibos x80g, marca ZIRAN~JI - Rooibos Edasich y Blend de Rooibos de África + Algas de la Patagonia, marca ArgenVita, se encuentran inscriptos en esa jurisdicción.

Que en consecuencia, el Departamento Inscripción de Productos de Consumo indica que la marca Ziran no se halla dentro de sus registros y que con la marca Argenvita no se encuentra registrado dicho producto.

Que del mismo modo, el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza la Consulta Federal N° 3092 al Departamento Provincial de Bromatología de la provincia de Chubut a fin de verificar si el producto Tea Blends Rooibos y Rosas, marca Il Monde del Cha está inscripto, el que informa que pertenece a la razón social Carolina Manfredi, RNE N° 07000491, con RNPA N° 07005816, vigente hasta el año 2022.

Que además, el Departamento Vigilancia Alimentaria consulta al Departamento Evaluación Técnica a fin de verificar registros de inscripción de los productos: Rooibos de sudáfrica en hebras, nombre fantasía: Rooibos Fresco, marca: Tea Blends For You, Te rojo Sudafricano Rooibos, marca: Breaking Cups, Rooibos de Sudáfrica con trocitos de zanahoria y naranja, nombre fantasía: Carrot Tea, marca: Urban Tea, el cual informa que no existen antecedentes de registro en la base de datos de este Instituto.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de la promoción en MercadoLibre de aquellos productos que no están inscriptos.

Que los productos “Té Rooibos”, marca: Tea Blends for You, “Te rojo sudafricano – Rooibos”, marca: Breaking cups, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 50 g, marca: Bolsa Urban Tea, “Rooibos de Sudáfrica con trocitos de zanahoria y naranja, Carrot Tea”, marca: Urban Tea, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 100 g, Bolsa Urban Tea, “Té En Hebras Premium” - Blend Rooibos x 80g , marca: ZIRAN~JI - Rooibos Edasich, “Blend de Rooibos de Africa + Algas de La Patagonia”, marca: Argenvita infringen el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155, del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorizaciones de productos y de establecimientos y ser en consecuencia productos ilegales.

Que por Disposición ANMAT 5998/2018 se prohibió la comercialización de los de todos los productos de la marca Breaking Cups, por carecer de registros de producto y establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos “Té Rooibos”, marca: Tea Blends for You, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 50 g, marca: Bolsa Urban Tea, “Rooibos de Sudáfrica con trocitos de zanahoria y naranja, Carrot Tea”, marca: Urban Tea, “Rooibos en Hebras” Producto Importado 100 g, Bolsa Urban Tea, “Té En Hebras Premium” - Blend Rooibos x 80g , marca: ZIRAN~JI - Rooibos Edasich, “Blend de Rooibos de África + Algas de La Patagonia”, marca: Argenvita, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/05/2019 N° 31381/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3888/2019

DI-2019-3888-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el EX-2019-18962571- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: “Leche Entera en Polvo”, Disolución Instantánea, Fortificado con Vitaminas D, A, peso neto 800g, marca Monte Aurora, RNPA N° 21-100921, CG 21-75134, SENASA S-105900 – RNE N° 21-005175, Industria Argentina, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello por Resolución 000004/19 emite alerta alimentaria y prohíbe la elaboración, fraccionamiento, exposición, transporte, comercialización y en su caso, decomiso y destino final del producto citado.

Que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de Córdoba realiza la Consulta Federal (CF) N° 3258 a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) a fin de verificar si el RNE N° 21-005175 está habilitado, la que indica que dicho registro es inexistente.

Que asimismo la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de Córdoba consulta la base de datos on-line de la ASSAI a fin de comprobar si el RNPA N° 21-100921 está autorizado, verificándose que dicho RNPA pertenece a otro producto.

Que por ello, la citada Dirección notifica el Incidente Federal N° 1567 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del y solicita

que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado al consignar en su rótulo un RNPA perteneciente a otro producto y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo todo producto con el RNE N° 21-005175.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Leche Entera en Polvo”, Disolución Instantánea, Fortificado con Vitaminas D, A, marca Monte Aurora, RNPA N° 21-100921, CG 21-75134, SENASA S-105900 – RNE N° 21-005175, Industria Argentina, como asimismo todo producto con dicho RNE, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 09/05/2019 N° 31382/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 29/2019
DI-2019-29-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-11667624—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el presente expediente en tratamiento se inicia con la nota de fecha 07/02/2019 cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLÍSTICOS por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de ingresar en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA, los datos filiatorios de los contraventores al art. 97 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y del CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (Pcia. de Mendoza) el 03/02/2019 en el estadio del primero de los nombrados.

Que en la precitada nota se da cuenta de la comisión de la conducta prevista en el art. 97 del citado código local, esto es “...Quien, sin existir motivos de fuerza mayor, sustituye atletas, jugadores o artistas que por su nombre puedan determinar la asistencia de público a un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, sin hacerlo saber con la suficiente antelación, es sancionado/a con multa de un mil (\$ 1.000) a treinta mil (\$ 30.000) pesos. La sanción se eleva al doble si por tal motivo se producen desórdenes, aglomeraciones o avalanchas. Admite culpa” por parte de PEREZ, JORGE GERMAN, DNI 37952386; LOTTERO, GONZALO, DNI 38.157.814; GOMEZ, GISELLA DEL CARMEN, DNI 39.963.959; RODRIGUEZ, DIEGO PABLO, DNI 26.069.745; RAMIREZ, JUAN CRUZ, DNI 39.272.144; ANSALDO, PAULA ETELVINA, DNI 41.570.008; LEONE, JUAN FRANCO, DNI 39.909.528; ROJAS, FEDERICO DAMIAN, DNI 36.351.731; PERALTA, MARCOS ARIEL, DNI 39.352.393; LOPEZ, LUISINA RENEE, DNI 35.569.624; GOMEZ, JOEL MATIAS, DNI 38.405.676; CARANCCINI, JOSE LUIS, DNI 37.832.065; CAUHAPE, FRANCO DANIEL, DNI 41.999.330; BEVACQUA, EDUARDO ADRIAN, DNI 33.607.388; CRISTALDO, GASTON AGUSTIN, DNI 42.498.448; ANSALDO, ANGELA YANINA, DNI 36.397.541; MOREIRA, JONATAN EMANUEL, DNI 36.521.026; LUJAN, GERMAN MAURICIO, DNI 31.526.831; VIZGARRA, SOL AGUSTINA, DNI 40.933.703; MAGALHAES, LEONARDO SEBASTIAN, DNI 26.101.133; ESPINOSA, GONZALO GABRIEL, DNI 31.532.408; GRANADO, MARCELO ALEJANDRO, DNI 24.804.713; ARGANARAZ, ALAN RODRIGO, DNI 41.067.991; IZAGUIRRE, KEVIN YAMIL, DNI 41.128.865; BELSO, BRAIAN FABIAN, DNI 36.760.917; TROYANO, GIANFRANCO, DNI 39.925.020; VILLARREAL BRAVO, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI 33.670.422; NAVARRO, DIEGO FERNANDO, DNI 32.400.758; MAIDANA, RAUL GABRIEL, DNI 34.862.844; TOLOZA, CLAUDIO GASTON, DNI 39.803.618; GRANDIS, ADRIAN FLAVIO, DNI 25.156.319; MEDINA MEDINA, EDUARDO, DNI 32.616.539; COR, GABRIEL OSCAR, DNI 38.834.581; DIAZ, LUCAS GASTON, DNI 31.303.932; IRIBARREN, LUCAS OSMAR, DNI 37.556.282; CUEVAS, BRIAN ALEJANDRO, DNI

41.442.595; ROMERO, RODRIGO EMMANUEL, DNI 33.148.996; PEREZ, LOPEZ, MARIANO ALEJO, DNI 41.835.783; LINCON RAMIREZ, NICOLAS EZEQUIEL, DNI 41.400.105; CENDRA, NICOLAS, DNI 36.946.314; CABO, RODRIGO JOSE, DNI 23.325.519; SALAFIA, AIXA MARIANA, DNI 38.353.350; FERNANDEZ, ARNALDO IVAR, DNI 36.020.245; ALMADA, DAVID ALEJANDRO, DNI 32.997.623; GIANINI, CARLOS ALEJANDRO, DNI 25.627.301; DEL ARCAS, JUAN IGNACIO, DNI 40.480.602; RAVICULE HIPOLITO, NICOLAS, DNI 37.294.536; VECCES, CLAUDIO EMANUEL, DNI 38.359.536; PACHER, MATIAS JOSE, DNI 40.030.298; ESTEVEZ, MATIAS EZEQUIEL, DNI 37.068.834; KOVACEVIC, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 33.133.675; QUIROGA, GONZALO EZEQUIEL, DNI 36.791.381; LOZANO, FRANCO EZEQUIEL, DNI 37.783.940; MANSILLA, SANTIAGO DAVID, DNI 19.056.087; MIÑO, EMMANUEL ALFREDO, DNI 33.545.186; AYALA, FACUNDO MARIO, DNI 39.405.783; LUGONES, NESTOR FABIAN, DNI 31.586.381; CUESTA, DARIO ABEL, DNI 33.531.189; CARDOZO, ROMAN MARCELO, DNI 30.359.943; SILVEYRA D'AVILA, JUAN GONZALO, DNI 30.838.943; BARRIOS, NESTOR MIGUEL ANGEL, DNI 37.406.677; FORZANO, LISANDRO ADRIAN, DNI 30.679.055; ARGUELLO, ARIEL ARNALDO, DNI 39.802.925; BRONSTEIN, VALERIA SOLEDAD, DNI 33.206.730; CAMPOS, FRANCO ALEXIS, DNI 40.549.526; BIANCHI, MARCOS, DNI 37.035.490; TONARELLI POSANZKIY, NELSON AGUSTIN, DNI 40.932.116; ROMERO, HEBER EMANUEL, DNI 39.516.639; PUCHETA, JORGE RAMON, DNI 38.486.120; ACOSTA, LUCAS EMILIANO, DNI 40.021.261; GONZALEZ NUÑO, AGUSTIN, DNI 34.376.774; BRITOS, FRANCO NAHUEL, DNI 41.330.946; ALARCON, FERNANDO, DNI 32.884.478; DENIS, LEANDRO JESUS, DNI 41.778.309; TOLENTI, MATIAS YAMIL, DNI 40.292.903; ESCOBAR, DARIO ALEJANDRO, DNI 37.218.665; PRETEL, GUILLERMO ADRIAN, DNI 36.398.463; SILVEYRA D'AVILA, MAURICIO EMILIO, DNI 26.959.560; GALAZ HERMOSILLA, MAURICIO EULOGIO, DNI 19.027.671; VELAZQUEZ, ALEXIS EMANUEL, DNI 41.999.984; LAVIGNOLLE, MARCELO ALEJANDRO, DNI 165.462.70; MENDEZ, RAUL OMAR, DNI 32.789.150; BARZOLA, NATALIA SOLEDAD, DNI 29.544.496; GONZALEZ, ANDRES DNI 38.227.875; LUNA VELAZQUEZ, JUAN PABLO, DNI 39.811.628; AMAYA, OSCAR ROBERTO, DNI 30.356.754; VARGAS, GUSTAVO MARCELO, DNI 39.957.518; SOSA, MATIAS OSCAR, DNI 37.162.447; VILLAFañE, SANTIAGO LEANDRO, DNI 40.648.527; CACCIAVILLANI, FAUSTINO CARLO, DNI 35.242.028; BUSTOS, NICOLAS JULIO ALBERTO, DNI 32.452.256; OVIEDO, NAHUEL JEREMIAS, DNI 41.804.666; MAMOUSSE, NICOLAS KATRIEL, DNI 40.413.258; MIRANDA, JUAN CARLOS, DNI 24.664.828; ZARATE, JESUS MARIA, DNI 37.425.766; DI GANDIGO, MARTIN, DNI 37.971.073; SPIGHI, FRANCINA, DNI 35.640.661; MERCADO LAZCANO, BENJAMIN RICARDO, DNI 41.785.393; EMILIANO, MIRANDA CANOVA, DNI 35.480.600; DUARTE, NICOLAS ENRIQUE, DNI 40.308.058; DIAZ, ISMAEL ESTEBAN, DNI 28.615.672; ESCALANTE, ADRIAN RODRIGO, DNI 27.627.559; MANTELLI, MATIAS, DNI 39.244.591; BETHULAR, FRANCO NICOLAS, DNI 41.894.245; CACERES, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI 36.847.761; GONZALEZ, JORGE IVAN, DNI 39.789.979; LUJAN ALVARADO, MARCOS YAMIL, DNI 37.201.508; ALMARAZ, JUAN MANUEL, DNI 41.669.090; SAAVEDRA, SERGIO DAMIAN, DNI 36.826.337; ALLEGRETTA, DARIO EZEQUIEL, DNI 38.929.500; RODRIGUEZ, LEONEL MARIANO, DNI 37.243.164; GARCIA, FEDERICO, DNI 38.363.213; LEDESMA, LUCAS, DNI 41.209.338; MARTINEZ, ADRIAN EDUARDO, DNI 18.853.170; DEL CARRETO, GONZALO, DNI 39.644.587; LOYZA GASTON NAHUEL, DNI 37.245.273; VALLE, JORGE BRIAN, DNI 36.787.952; PRINGLES, JONATHAN GABRIEL, DNI 39.244.785; MOSCAROLA, JAVIER, DNI 33.880.605; LUNA, FERNANDO GASTON, DNI 39.063.484; SANCHEZ, FABIAN TOBIAS, DNI 36.481.739; ROLDAN, FABRICIO, DNI 37.902.849; ALVAREZ, LUCIANO ENRIQUE, DNI 40.458.346; MADOERY, FRANCO NICOLAS, DNI 41.540.401; TOLEDO, EMANUEL IGNACIO, DNI 41.025.231; CONTRERA, MATIAS ARTURO, DNI 37.849.746; VITA, HORACIO ALEXIS, DNI 37.376.986; BENITEZ, ALAN RICARDO, DNI 40.422.976; FARA, DIEGO SEBASTIAN, DNI 41.576.642; KAPLAN, JOEL, DNI 36.686.987; LJASKOWSKY, MARTIN, DNI 40.732.159; OJEDA, FERNANDO JAVIER, DNI 41.396.348; GONZALEZ GOMEZ, SEBASTIAN NICOLAS, DNI 42.149.400; SAUCEDO, JULIAN JOSE, DNI 38.284.303; ALFARO, JOSE AUGUSTO, DNI 37.922.657; CLAUDIO GABRIEL, DNI 27.899.273; MEDINA, ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI 42.255.660; DIPP, EMIR IVAN, DNI 41293398; BALCAZA, LAUTARO MATIAS, DNI 41.233.559; MONSERRAT, ALFREDO SERGIO, DNI 33.978.102; FERNANDEZ, ADRIANO, DNI 39.080.062; PANZARINI, SANTINO, DNI 39804169; SARSILLO, RAMON ANTONIO, DNI 26.283.018 y AYALA HERRERA, CARLOS DANIEL, DNI 41.956.071.

Que a los infractores mencionados se les labró en tiempo y firma la correspondiente acta contravencional, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur Nro. 39, a cargo de la Dr. Gonzalo VIÑA.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a PEREZ, JORGE GERMAN, DNI 37952386; LOTTERO, GONZALO, DNI 38.157.814; GOMEZ, GISELLA DEL CARMEN, DNI 39.963.959; RODRIGUEZ, DIEGO PABLO, DNI 26.069.745; RAMIREZ, JUAN CRUZ, DNI 39.272.144; ANSALDO, PAULA ETELVINA, DNI 41.570.008; LEONE, JUAN FRANCO, DNI 39.909.528; ROJAS, FEDERICO DAMIAN, DNI 36.351.731; PERALTA, MARCOS ARIEL, DNI 39.352.393; LOPEZ, LUISINA RENEE, DNI 35.569.624; GOMEZ, JOEL MATIAS, DNI 38.405.676; CARANCCINI, JOSE LUIS, DNI 37.832.065; CAUHAPE, FRANCO DANIEL, DNI 41.999.330; BEVACQUA, EDUARDO ADRIAN, DNI 33.607.388; CRISTALDO, GASTON AGUSTIN, DNI 42.498.448; ANSALDO, ANGELA YANINA, DNI 36.397.541; MOREIRA, JONATAN EMANUEL, DNI 36.521.026; LUJAN, GERMAN MAURICIO, DNI 31.526.831; VIZGARRA, SOL AGUSTINA, DNI 40.933.703; MAGALHAES, LEONARDO SEBASTIAN, DNI 26.101.133; ESPINOSA, GONZALO GABRIEL, DNI 31.532.408; GRANADO, MARCELO ALEJANDRO, DNI 24.804.713; ARGANARAZ, ALAN RODRIGO, DNI 41.067.991; IZAGUIRRE, KEVIN YAMIL, DNI 41.128.865; BELSO, BRAIAN FABIAN, DNI 36.760.917; TROYANO, GIANFRANCO, DNI 39.925.020; VILLARREAL BRAVO, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI 33.670.422; NAVARRO, DIEGO FERNANDO, DNI 32.400.758; MAIDANA, RAUL GABRIEL, DNI 34.862.844; TOLOZA, CLAUDIO GASTON, DNI 39.803.618; GRANDIS, ADRIAN FLAVIO, DNI 25.156.319; MEDINA MEDINA, EDUARDO, DNI 32.616.539; COR, GABRIEL OSCAR, DNI 38.834.581; DIAZ, LUCAS GASTON, DNI 31.303.932; IRIBARREN, LUCAS OSMAR, DNI 37.556.282; CUEVAS, BRIAN ALEJANDRO, DNI 41.442.595; ROMERO, RODRIGO EMMANUEL, DNI 33.148.996; PEREZ, LOPEZ, MARIANO ALEJO, DNI 41.835.783; LINCON RAMIREZ, NICOLAS EZEQUIEL, DNI 41.400.105; CENDRA, NICOLAS, DNI 36.946.314; CABO, RODRIGO JOSE, DNI 23.325.519; SALAFIA, AIXA MARIANA, DNI 38.353.350; FERNANDEZ, ARNALDO IVAR, DNI 36.020.245; ALMADA, DAVID ALEJANDRO, DNI 32.997.623; GIANINI, CARLOS ALEJANDRO, DNI 25.627.301; DEL ARCAS, JUAN IGNACIO, DNI 40.480.602; RAVICULE HIPOLITO, NICOLAS, DNI 37.294.536; VECCES, CLAUDIO EMMANUEL, DNI 38.359.536; PACHER, MATIAS JOSE, DNI 40.030.298; ESTEVEZ, MATIAS EZEQUIEL, DNI 37.068.834; KOVACEVIC, FERNANDO EZEQUIEL, DNI 33.133.675; QUIROGA, GONZALO EZEQUIEL, DNI 36.791.381; LOZANO, FRANCO EZEQUIEL, DNI 37.783.940; MANSILLA, SANTIAGO DAVID, DNI 19.056.087; MIÑO, EMMANUEL ALFREDO, DNI 33.545.186; AYALA, FACUNDO MARIO, DNI 39.405.783; LUGONES, NESTOR FABIAN, DNI 31.586.381; CUESTA, DARIO ABEL, DNI 33.531.189; CARDOZO, ROMAN MARCELO, DNI 30.359.943; SILVEYRA D'AVILA, JUAN GONZALO, DNI 30.838.943; BARRIOS, NESTOR MIGUEL ANGEL, DNI 37.406.677; FORZANO, LISANDRO ADRIAN, DNI 30.679.055; ARGUELLO, ARIEL ARNALDO, DNI 39.802.925; BRONSTEIN, VALERIA SOLEDAD, DNI 33.206.730; CAMPOS, FRANCO ALEXIS, DNI 40.549.526; BIANCHI, MARCOS, DNI 37.035.490; TONARELLI POSANZKIY, NELSON AGUSTIN, DNI 40.932.116; ROMERO, HEBER EMMANUEL, DNI 39.516.639; PUCHETA, JORGE RAMON, DNI 38.486.120; ACOSTA, LUCAS EMILIANO, DNI 40.021.261; GONZALEZ NUÑO, AGUSTIN, DNI 34.376.774; BRITOS, FRANCO NAHUEL, DNI 41.330.946; ALARCON, FERNANDO, DNI 32.884.478; DENIS, LEANDRO JESUS, DNI 41.778.309; TOLENTI, MATIAS YAMIL, DNI 40.292.903; ESCOBAR, DARIO ALEJANDRO, DNI 37.218.665; PRETEL, GUILLERMO ADRIAN, DNI 36.398.463; SILVEYRA D'AVILA, MAURICIO EMILIO, DNI 26.959.560; GALAZ HERMOSILLA, MAURICIO EULOGIO, DNI 19.027.671; VELAZQUEZ, ALEXIS EMMANUEL, DNI 41.999.984; LAVIGNOLLE, MARCELO ALEJANDRO, DNI 165.462.70; MENDEZ, RAUL OMAR, DNI 32.789.150; BARZOLA, NATALIA SOLEDAD, DNI 29.544.496; GONZALEZ, ANDRES DNI 38.227.875; LUNA VELAZQUEZ, JUAN PABLO, DNI 39.811.628; AMAYA, OSCAR ROBERTO, DNI 30.356.754; VARGAS, GUSTAVO MARCELO, DNI 39.957.518; SOSA, MATIAS OSCAR, DNI 37.162.447; VILLAFANE, SANTIAGO LEANDRO, DNI 40.648.527; CACCIAVILLANI, FAUSTINO CARLO, DNI 35.242.028; BUSTOS, NICOLAS JULIO ALBERTO, DNI 32.452.256; OVIEDO, NAHUEL JEREMIAS, DNI 41.804.666; MAMOUSSE, NICOLAS KATRIEL, DNI 40.413.258; MIRANDA, JUAN CARLOS, DNI 24.664.828; ZARATE, JESUS MARIA, DNI 37.425.766; DI GANDIGO, MARTIN, DNI 37.971.073; SPIGHI, FRANCINA, DNI 35.640.661; MERCADO LAZCANO, BENJAMIN RICARDO, DNI 41.785.393; EMILIANO, MIRANDA CANOVA, DNI 35.480.600; DUARTE, NICOLAS ENRIQUE, DNI 40.308.058; DIAZ, ISMAEL ESTEBAN, DNI 28.615.672; ESCALANTE, ADRIAN RODRIGO, DNI 27.627.559; MANTELLI, MATIAS, DNI 39.244.591; BETHULAR, FRANCO NICOLAS, DNI 41.894.245; CACERES, EZEQUIEL ALEJANDRO, DNI 36.847.761; GONZALEZ, JORGE IVAN, DNI 39.789.979; LUJAN ALVARADO, MARCOS YAMIL, DNI 37.201.508; ALMARAZ, JUAN MANUEL, DNI 41.669.090; SAAVEDRA, SERGIO DAMIAN, DNI 36.826.337; ALLEGRETTA, DARIO EZEQUIEL, DNI 38.929.500; RODRIGUEZ, LEONEL MARIANO, DNI 37.243.164; GARCIA, FEDERICO, DNI 38.363.213; LEDESMA, LUCAS, DNI 41.209.338; MARTINEZ, ADRIAN EDUARDO, DNI 18.853.170; DEL CARRETO, GONZALO, DNI 39.644.587; LOYZA GASTON NAHUEL, DNI 37.245.273; VALLE, JORGE BRIAN, DNI 36.787.952; PRINGLES, JONATHAN GABRIEL, DNI 39.244.785; MOSCAROLA, JAVIER, DNI 33.880.605; LUNA, FERNANDO GASTON, DNI 39.063.484; SANCHEZ, FABIAN TOBIAS, DNI 36.481.739; ROLDAN, FABRICIO, DNI 37.902.849; ALVAREZ, LUCIANO ENRIQUE, DNI 40.458.346; MADOERY, FRANCO NICOLAS, DNI 41.540.401; TOLEDO, EMMANUEL IGNACIO, DNI 41.025.231; CONTRERA, MATIAS ARTURO, DNI 37.849.746; VITA, HORACIO ALEXIS, DNI 37.376.986; BENITEZ, ALAN RICARDO, DNI 40.422.976; FARA, DIEGO SEBASTIAN, DNI 41.576.642; KAPLAN, JOEL, DNI 36.686.987; LJASKOWSKY, MARTIN, DNI 40.732.159; OJEDA, FERNANDO JAVIER, DNI 41.396.348;

GONZALEZ GOMEZ, SEBASTIAN NICOLAS, DNI 42.149.400; SAUCEDO, JULIAN JOSE, DNI 38.284.303; ALFARO, JOSE AUGUSTO, DNI 37.922.657; CLAUDIO GABRIEL, DNI 27.899.273; MEDINA, ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI 42.255.660; DIPP, EMIR IVAN, DNI 41293398; BALCAZA, LAUTARO MATIAS, DNI 41.233.559; MONSERRAT, ALFREDO SERGIO, DNI 33.978.102; FERNANDEZ, ADRIANO, DNI 39.080.062; PANZARINI, SANTINO, DNI 39804169; SARSILLO, RAMON ANTONIO, DNI 26.283.018 y AYALA HERRERA, CARLOS DANIEL, DNI 41.956.071, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 09/05/2019 N° 31110/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 30/2019
DI-2019-30-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-17895669—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas

alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la Nota N° 43 de fecha 11 de marzo del corriente año, cursada por la JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANÁ de la POLICÍA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, en la que informa sobre la apertura del Expediente de sanción administrativa contra LEDEZMA, MAURO EXEQUIEL, DNI 37.360.028; ESCALANTE, EMANUEL ESTEBAN, DNI 39.842.158; VILLAMAYOR, FRANCO NAHUEL, DNI 42.212.216; FIGUEROA, LUIS ALBERTO, DNI 34.938.977; RAMIREZ, LEONARDO EMANUEL, DNI 37.360.065; CASTRO BRIAN EDUARDO, DNI 41.630.310; AGUIRRE, JAIRO JOEL, DNI 38.516.921 y CEBALLOS, JONATHAN ESTEBAN, DNI 36.056.629.

Que los nombrados resultaron imputados por las incidencias registradas en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico el 08/12/2018 entre los equipos del CLUB ATLÉTICO LIVERPOOL y del CLUB ATLÉTICO SANTA ROSA, en el marco del Torneo Departamental Campeonato Play Off, en el estadio del primero de los nombrados.

Que las incidencias se originan minutos antes de la finalización del encuentro, ante el resultado adverso, la parcialidad local desborda el sector dispuesto como pulmón de separación entre ambas parcialidades y pretenden ir al encuentro de la hinchada visitante que ya comenzaba a retirarse del estadio, para sostener connatos de riña o agresión, propósito que es advertido por la fuerza policial apostada en el lugar e interviene para disuadir el desplazamiento de los belicosos y evitar el enfrentamiento en ciernes.

Que cuando el personal policial se encuentra con los revoltosos, éstos agreden a las fuerzas del orden con piedras y otros elementos contundentes, usado a manera de proyectil, resultando heridos de diversa consideración agentes del orden y dañado un móvil policial.

Que fueron solicitados los refuerzos policiales y se logra aprehender a los nombrados precedentemente, labrándose las actas correspondientes donde figuran imputados en los términos de la Ley 24.192 por atentado y resistencia a la autoridad, daños y lesiones agravadas en el marco de la disputa de un encuentro futbolístico, con intervención de la Fiscalía de Turno a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez quien imparte las directivas del caso en las actuaciones iniciadas.

Que obran en el expediente administrativo abierto por la Policía de la Provincia de Entre Ríos diversas vistas fotográficas de los imputados como así también del perímetro donde se produjeron las incidencias y de las lesiones producidas en el personal policial y de los daños causados.

Que la autoridad local solicita a esta Dirección Nacional la inclusión de los datos filiatorios de los procesados en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA de control de acceso e ingreso a estadios de fútbol.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados, de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DIECIOCHO (18) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, incs. a), c) y d) Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DIECIOCHO (18) MESES a: LEDEZMA, MAURO EXEQUIEL, DNI 37.360.028; ESCALANTE, EMANUEL ESTEBAN, DNI 39.842.158; VILLAMAYOR, FRANCO NAHUEL, DNI 42.212.216; FIGUEROA, LUIS ALBERTO, DNI 34.938.977; RAMIREZ, LEONARDO EMANUEL, DNI 37.360.065; CASTRO BRIAN EDUARDO, DNI 41.630.310; AGUIRRE, JAIRO JOEL, DNI 38.516.921 y CEBALLOS, JONATHAN ESTEBAN, DNI 36.056.629, en orden a las previsiones del art. 2°, incs. a) y d) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 09/05/2019 N° 31121/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 31/2019
DI-2019-31-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-11671405—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones en tratamiento se inician con la recepción en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de las actas contravencionales labradas por personal perteneciente a la DIVISIÓN DE INVESTIGACION DELITOS DEPORTIVOS de la POLICIA de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la disputa de encuentros futbolísticos disputados en la jurisdicción local, por violación a lo establecido en el Código Contravencional de la Provincia de Salta (Ley N° 7135/01) en función de la Ley N° 24.192/93.

Que en las actas aludidas constan las contravenciones cometidas por infracción al art. 78, esto es "...será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días, el que: a) Sin causa justificada se negare a prestar auxilio o a dar informes, indicaciones o datos a una autoridad que esté actuando legalmente; b) Injustificadamente desobedezca órdenes legítimas en ejercicio de las funciones de los agentes del orden público o fuere caprichosamente remiso en darle cumplimiento. Si diere informes, indicaciones o datos falsos, la pena se incrementará al doble, siempre que el hecho no constituya delito"; del Código contravencional precitado.

Que la conducta contravencional imputada se encuentra tipificada en función del art 28: "...el que no acatare la indicación emanada de la autoridad pública competente, tendiente a mantener el orden y organización del dispositivo de seguridad, será sancionado con diez fechas de prohibición de concurrencia y con cinco a quince días de arresto" de la Ley N° 24.192.

Que las incidencias que dan origen a las actas contravencionales ocurren el 02/11/2018 en el Estadio Padre Martiarena, donde hacía las veces de local el CLUB ATLÉTICO JUVENTUD ANTONIANA, momento en que ingresaba la parcialidad simpatizante con esta institución, en la Puerta Acceso 2 del citado estadio, dándose intervención a la FISCALIA PENAL N° 3, cuyo Fiscal Auxiliar Dr. Diego Villagra indica las medidas procesales previstas y de estilo.

Que el 14/12/2018 en el Estadio Gigante del Norte, en el marco de la disputa del Torneo Anual, se enfrentan los equipos del CLUB PEÑAROL y del CLUB SAN MARTÍN, ambos de la Provincia de Salta, y se registran otras tantas contravenciones, con intervención de la FISCALIA PENAL N° 2, practicándose las diligencias correspondientes.

Que iniciado el proceso contravencional se determina la identidad de los imputados, resultando ser: DELGADO, NESTOR NICOLAS, DNI 38.649.372; APARICIO, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 36.803.686; RAMIREZ, FRANCISCO ENRIQUE, DNI 31.853.876; LIZONDO, ALEJANDRO ENRIQUE, DNI 28.260.976; LOZA, SEBASTIAN FERNANDO, DNI 40.157.302; AQUINO, SERGIO MANUEL, DNI 39.039.905; CONDORI, JUAN JOSE, DNI 39.896.757; PEREYRA, ALEJANDRO SERGIO, DNI 19.028.311; CASIMIRO CORDOBA, LEONARDO DARIO, DNI 36.306.492; NAVARRO, JULIO GUILLERMO, DNI 37.303.216; ACOSTA HERMOSILLA, VICTOR OSCAR, DNI 35.935.671; LOPEZ, GUILLERMO LUIS, DNI 36.129.098; LOPEZ ARAGON, CRISTIAN MATIAS DNI 39.679.917; MOLINA, JUAN ESTEBAN, DNI 39.674.381; DIAS NETO, MARTIN GONZALO, DNI 41.095.001; TOLABA, RAFAEL ALBERTO, DNI 29.334.720; SUAREZ, FACUNDO NICOLAS ANDRES, DNI 37.777.407; GAITE SALAZAR, EINER JAVIER ENRIQUE, DNI 37.601.811; CARDOZO, JESUS LEONEL. DNI 40.660.359; RUIZ, YONATHAN ISAIAS NICOLAS , DNI 38.276.210; ARANCIBIA, GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; PAZ, HUGO MATIAS, DNI 37.088.243; BENTURA RIOS, CARLOS ALBERTO, DNI 39.673.876; MEDINA, RICARDO NICOLAS, DNI 35.104.863; GIL CORTEZ, PEDRO ANTONIO, DNI 31.066.640; GERONIMO, CARLOS EXEQUIEL, DNI 34.190.820; CARDOZO , JONATHAN ENRIQUE DNI 36.804.473; MEJA GUILLERMO, ANDRES, DNI 39.893.372; SOLALIGA, AGUSTIN ALBANO, DNI 38.740.475; JOVANOVICH, PABLO ANDRES, DNI 30.221.814; COLPARIS, DIEGO RUBEN, DNI 36.280.698; TOLAVI, ADALBERTO LEANDRO, DNI 33.378.704; CORTEZ SANGUINO, EMILIANO AGUSTIN, DNI 39.892.701; SANCHEZ GODOY, JOSE MANUEL, DNI 42.752.736; PONCE, DIEGO FERNANDO, DNI 36.803.575; MICHELLI, DANIEL ALEJANDRO, DNI 41.296.615; CABEZAS, NICOLAS DAMIAN JESUS , DNI 41.121.719; CASTILLO VILLAGRA, EMANUEL ALBERTO LEONEL, DNI 36.229.174; DIAZ, RODRIGO LUIZ, DNI 38.344.504; LAZARTE, CRISTIAN FERNANDO, DNI 36.346.157 y ROJAS, EDUARDO EMANUEL, DNI 37.088.324.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables administrativa o judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de OCHO (8) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de OCHO (8) MESES a DELGADO, NESTOR NICOLAS, DNI 38.649.372; APARICIO, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 36.803.686; RAMIREZ, FRANCISCO ENRIQUE, DNI 31.853.876; LIZONDO, ALEJANDRO ENRIQUE, DNI 28.260.976; LOZA, SEBASTIAN FERNANDO, DNI 40.157.302; AQUINO, SERGIO MANUEL, DNI 39.039.905; CONDORI, JUAN JOSE, DNI 39.896.757; PEREYRA, ALEJANDRO SERGIO, DNI 19.028.311; CASIMIRO CORDOBA, LEONARDO DARIO, DNI 36.306.492; NAVARRO, JULIO GUILLERMO, DNI 37.303.216; ACOSTA HERMOSILLA, VICTOR OSCAR, DNI 35.935.671; LOPEZ, GUILLERMO LUIS, DNI 36.129.098; LOPEZ ARAGON, CRISTIAN MATIAS DNI 39.679.917; MOLINA, JUAN ESTEBAN, DNI 39.674.381; DIAS NETO, MARTIN GONZALO, DNI 41.095.001; TOLABA, RAFAEL ALBERTO, DNI 29.334.720; SUAREZ, FACUNDO NICOLAS ANDRES, DNI 37.777.407; GAITE SALAZAR, EINER JAVIER ENRIQUE, DNI 37.601.811; CARDOZO, JESUS LEONEL. DNI 40.660.359; RUIZ, YONATHAN ISAIAS NICOLAS , DNI 38.276.210; ARANCIBIA, GASTON EXEQUIEL, DNI 42.317.428; PAZ, HUGO MATIAS, DNI 37.088.243; BENTURA RIOS, CARLOS ALBERTO, DNI 39.673.876; MEDINA, RICARDO NICOLAS, DNI 35.104.863; GIL CORTEZ, PEDRO ANTONIO, DNI 31.066.640; GERONIMO, CARLOS EXEQUIEL, DNI 34.190.820; CARDOZO , JONATHAN ENRIQUE DNI 36.804.473; MEJA GUILLERMO, ANDRES, DNI 39.893.372; SOLALIGA, AGUSTIN ALBANO, DNI 38.740.475; JOVANOVICH, PABLO ANDRES, DNI 30.221.814; COLPARIS, DIEGO RUBEN, DNI 36.280.698; TOLAVI, ADALBERTO LEANDRO, DNI 33.378.704; CORTEZ SANGUINO, EMILIANO AGUSTIN, DNI 39.892.701; SANCHEZ GODOY, JOSE MANUEL, DNI 42.752.736; PONCE, DIEGO FERNANDO, DNI 36.803.575; MICHELLI, DANIEL ALEJANDRO, DNI 41.296.615; CABEZAS, NICOLAS DAMIAN JESUS , DNI 41.121.719; CASTILLO VILLAGRA, EMANUEL ALBERTO LEONEL, DNI 36.229.174; DIAZ, RODRIGO LUIZ, DNI 38.344.504; LAZARTE, CRISTIAN FERNANDO, DNI 36.346.157 y ROJAS, EDUARDO EMANUEL, DNI 37.088.324, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 09/05/2019 N° 31122/19 v. 09/05/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 48/2019
DI-2019-48-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el EX-2019-06715801-APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 y sus modificatorias y 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019 y el Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para el desenvolvimiento institucional.

Que, de acuerdo a lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, los recursos presupuestados para el Fondo Partidario Permanente del presente ejercicio ascienden a la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 113.570.600,00).

Que al efecto previsto en el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, corresponde detracer del importe aludido un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTE (\$ 22.714.120,00).

Que, asimismo, corresponde deducir un CINCO POR CIENTO (5%) equivalente a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.542.824,00) para su

eventual afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 19.108.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 35.792.182,94) constituido por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que corresponde adicionar la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 8.676.910,24), constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2018 y las restituciones realizadas a la cuenta especial FONDO PARTIDARIO PERMANENTE N° 2933/01 por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 44.036.198,02).

Que de acuerdo a lo mencionado el monto total a distribuir en concepto de aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2019, asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 174.818.947,20).

Que, en virtud de lo informado por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, de la distribución que se practica, deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes.

Que, respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones nacionales se aplican en cada caso, a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la mencionada Ley establece debe diferenciarse el aporte establecido en el inciso a) del artículo 9°, para lo cual se deberá distribuir la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 34.963.789,44) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Que de la misma forma y en función de lo normado en el inciso b) del mencionado artículo, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 139.855.157,76) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que, conforme el artículo 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, los partidos de Orden Nacional perciben la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 17 de abril del corriente año como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 6° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-300-APN-JGM del 12 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I (DI-2019-39636037-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente el aporte establecido en los artículos 9° incisos a) y b) y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2019-39636037-APN-DFPYE#MI) las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II (DI-2019-39638354-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2019-39636037-APN-DFPYE#MI), las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo III (DI-2019-39639502-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 13 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, emitirá las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente y que se consignan en el Anexo IV (DI-2019-39641293-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados al Programa 16, actividad 2, inciso 5, partida principal 1, partida parcial 7 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - para el año 2019 y de la cuenta especial N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31390/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 52/2019

DI-2019-52-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2019

VISTO el Expediente EX 2017-13442178-APN-DD#MS y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y N° 77 de fecha 9 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Nefrología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 77 de fecha 9 de marzo de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 5 (CINCO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Reacreditase la Residencia médica de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- La Residencia Médica de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Completar en el Programa de Formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar el desarrollo formativo durante la Residencia, según Disposición N° 104/2015.
- b. Incluir en el programa la definición de cantidades de prácticas y procedimientos que deben realizar los residentes a lo largo de su formación.
- c. Fortalecer la evaluación de los residentes, incorporando instrumentos para la evaluación por competencias tanto en la observación clínica y como para las prácticas de la especialidad, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- d. Adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en Resolución N° 1993/2015.
- e. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- f. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Nefrología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 09/05/2019 N° 31184/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 54/2019
DI-2019-54-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2019

Visto el expediente EX-2018-61705867-APN-DGDOMEN#MHA y los decretos 174 del 2 de marzo de 2018 y 958 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se creó esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Que por medio del decreto 958/2018 se modificó el decreto 174 del 2 de marzo del 2018 por el que se había aprobado el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría.

Que conforme surge del decreto 958/2018, esta subsecretaría tiene entre sus competencias las de promover, desarrollar, implementar y monitorear programas que conlleven a un uso eficiente de los recursos energéticos, tanto en la oferta de fuentes primarias, como en las etapas de transformación, transporte, distribución y en los distintos sectores de consumo, y evaluar y proponer alternativas regulatorias para la promoción del ahorro y la eficiencia energética, tanto en la oferta como en la demanda, incluyendo los distintos sectores de consumo.

Que la creación de un Listado de Consultores en Eficiencia Energética, permitirá relevar, identificar, convocar y evaluar consultores especialistas en eficiencia energética, con el propósito de poner esta información a disposición de todo aquel que requiera asesoramiento en temas vinculados a la temática.

Que contar con el mencionado Listado aportará una visión amplia de la oferta de los profesionales especialistas de eficiencia energética y permitirá estimar la cantidad de esos profesionales vinculados a la temática, en vistas de la profesionalización del sector.

Que la visibilidad de oferta de profesionales especialistas en eficiencia energética permitirá también entender la necesidad de promover desde esta subsecretaría programas de capacitación, con la intención de que la República Argentina cuente con asesoramiento cada vez más especializado, promoviendo la mejora continua.

Que el conjunto de mejoras alcanzadas en materia de eficiencia energética, redundará en mayores beneficios para la sociedad, al lograr reducir la cantidad de energía utilizada para producir las mismas cantidades de bienes y servicios.

Que el trámite de inscripción debe ser sencillo y ágil de manera tal que se pueda contar, como inscriptos, con un importante número de Consultores en Eficiencia Energética.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el apartado VIII del anexo II del decreto 174/2018.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de esta subsecretaría el Listado de Consultores en Eficiencia Energética, con el objeto de relevar, identificar, convocar y evaluar a consultores especialistas en eficiencia energética con el propósito de poner esta información a disposición de todo aquel que requiera asesoramiento en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Listado de Consultores en Eficiencia Energética que, como anexo (DI-2019-40414199-APN-DNPEFE#MHA), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la gestión y la administración del Listado que se crea mediante la presente disposición estará a cargo de la Dirección Nacional de Programas de Eficiencia Energética de esta subsecretaría.

ARTÍCULO 4°.- El dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31154/19 v. 09/05/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 9 DE MAYO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 348 EX-2019-36339491- APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de La Plata, provincia de Buenos Aires	Dr. Alejo RAMOS PADILLA
		Dr. Jorge Eduardo DI LORENZO
		Dr. Laureano Alberto DURÁN
		LISTA COMPLEMENTARIA:
		Dr. Roberto José BOICO
		Dr. Diego ISASA
		Dr. Matías Alejandro LATINO
		Dr. Andrés SALAZAR LEA PLAZA
		Dr. Domingo Esteban MONTANARO

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 09/05/2019 N° 30915/19 v. 09/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima sibasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley precedentemente citada. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles.

SIGEA N°	DENUNCIA	INTERESADO	N° DOCUMENTO	MERCADERÍAS
12281-910-2014	802-2014/7	PATRICIA FERNANDEZ	SE DESCONOCE	TOALLA, BOXER, CAMPERA, GORRA.
12281-756-2013	722-2013/7	FELICIANA NORTVILT	SE DESCONOCE	BOMBACHA Y FAJAS PARA DAMA.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 09/05/2019 N° 31172/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en artículos de pesca, ropa de cama, prendas de vestir, manteles, accesorios de computadoras, audífonos, balanzas digitales, cigarrillos, focos, autoestéreos, productos alimenticios, CD, cargadores y baterías para teléfonos celulares, teléfonos celulares, cigarrillos electrónicos y medicamentos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Sr Jorge Alberto SCAPPINI Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.

ACTUACIONES:

DN46 1987-k del año 2013, DN46 61-1, 738-0, 1001-9, 1327-6, 1393-4, 1499-1 del año 2014, DN46 220-9, 767-5, 789-3, 1138-2, 1412-1 y 1431-k del año 2015, DN46 270-8, 328-6, 1277-9, 1279-5, 1662-2, 2055-2, 2059-0, 2739-1 y 3142-6 del año 2016.

Mercaderías: 14 cartones de cigarrillo y 6815 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 09/05/2019 N° 31354/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La DIVISION ADUANA DE FORMOSA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Formosa, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.:

SUMARIO SC24 N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO N°	N° DE RESOLUCION	INFRACCION ART. C.A.	IMPORTE MULTA	IMPORTE TRIBUTOS
45/2014	ANALIA JULIETA PINTOS	22.077.422	137/2015	985	\$ 2.988.29	\$ 2.299.93
172-2014/9	CESAR C. BILLALVA Y	32.292.692	24/2016	987	\$5020.14	\$ 1.952.47
	MARQUEZ MANSILLA EVA	C.I. (BOL) 4.828.628	“			
126-2014/0	ALFONSO RUBEN R.	33.685.795	228/2015	985	\$ 3.054.24	\$ 2.453.64
66-2011/8	RIOS RODRIGUEZ JOSE	30.890.161	380/2014	985	\$ 7.530.93	\$ 5.654.22
178-2014/8	SERVIN DE IBARROLA LUISA	C.I (PY) 1.095.515	115/2016	986/987	\$ 2.756.74	\$ 1.378.00
144-2014/0	ZORRILLA ALEJANDRO Y	29.080.751	148/2016	985/987	\$ 58.866.20	\$20.825.48
	FIGUEREDO OSCAR	21.101.335	“			
22-2014/0	GONZALEZ ELIZABETH Y	13.901.886	138/2016	987	\$ 2.560.40	\$ 1.304.58
	GOMEZ WALTER	21.941.391	“			
30-2014/2	HAEDO JUAN CARLOS	13.612.891	144/2016	987	\$ 12.861.53	\$ 5.535.89
16-2014/0	ACOSTA GUSTAVO	26.218.867	145/2016	987	\$ 4.284.07	\$ 3.020.29
52/2014	TOLEDO PAULO DANIEL	28.835.476	14/2016	986	\$ 7.068.12	\$ 1.204.63
16/2014	TORRES RICARDO	27.300.733	15/2018	987 – IG N° 09/17 (DGA)	-	\$ 997.42
51/2014	CAÑETE EMILIO	32.519.147	227/2015	985	\$ 8.445.23	\$ 6.717.35
141-2014/0	DELGADO MIGUEL	27.706.454	15/2016	985	\$ 4.335.80	\$ 3.578.45
26/2014	OJEDA MIRIAN	29.907.780	312/2015	986/987	\$ 3.265.19	\$ 1.289.11
53/2014	BENITEZ ZUNILDA	18.772.013	133/2016	986	\$ 14.231.11	\$ 4.851.98

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 09/05/2019 N° 31153/19 v. 09/05/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

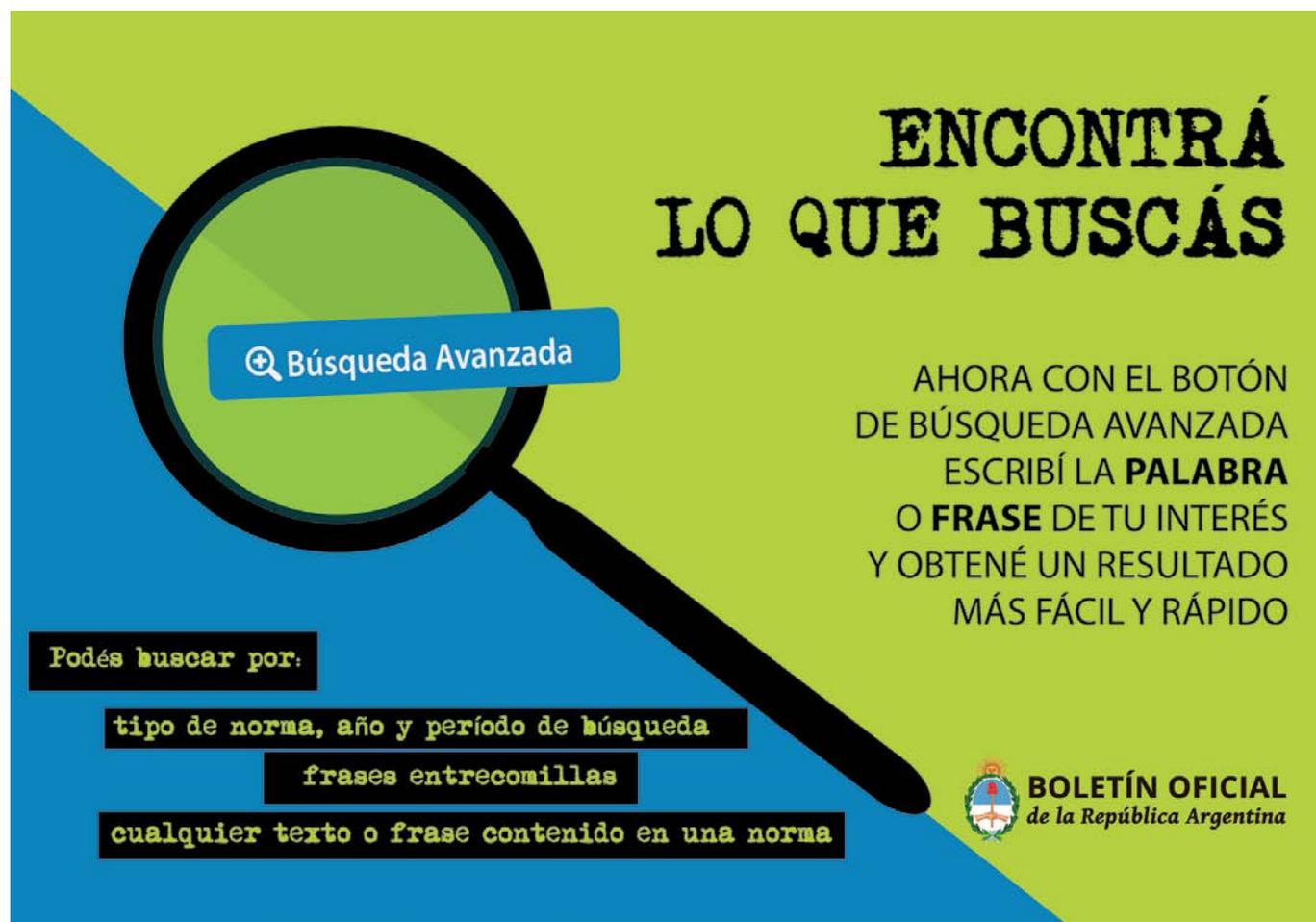
En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero “ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario.”

Ley 25.603 “ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-123-2019	LEGUIZAMON CRISTIAN	SOTELO LUIS	8134214983	116/19	ANDREANI
	CALMUZ VERONICA	GOMEZ CRISTIAN	CP260876550	117/19	CORREO ARGENTINO
			70407-76943		
			76331- 76328		
			76288 - 76291		
			76594 - 76869		
			76563-70375		
	GARCIA LUISA	HERNANDEZ LUIS	76585-70438	117/19	CORREO ARGENTINO
			76546-70424		
			CP294676115		
	VILLALBA ALBERTO	HERNANDEZ LUIS	76172-76169	117/19	CORREO ARGENTINO
			76107-76141		
	CABALLEROS RAMON	RAMOS MARCOS	76124-76155	118/19	CORREO ARGENTINO
			CP260876501		
			CP260876957		
			CP316036540		
			338641832		
			338641801		
338641829					
316036567					
316036536					
316036553					
GIMENEZ RAMON	RAMOS MARCOS	338641789	118/19	CORREO ARGENTINO	
		316036575			
SARMIENTO MARIO	CASTAÑA LUIS	316036584	118/19	CORREO ARGENTINO	
		CP316079602			
17541-123-2019	GALVEZ ALEJANDRO	GULU JUAN CRUZ	316079633	119/19	CORREO ARGENTINO
			316079620		
	GOMEZ SERGIO	GULU JUAN CRUZ	316079616	119/19	CORREO ARGENTINO
			CP316033937		
	GAUNA MARCO ANTONIO	LASTAGNO NICOLAS	CP316033937	119/19	CORREO ARGENTINO
			316079749		
	GARCIA LUISA	HERNANDEZ JHONATAN	CP381392395	120/19	CORREO ARGENTINO
			381392149		
	ACOSTA NAHUEL	ESCALANTE RAMIRO	381392400	120/19	CORREO ARGENTINO
			CP381392268		
	BARRIO GUSTAVO	ERRASTI NICOLAS	38139227	121/19	CORREO ARGENTINO
			381392237		
	TAMANI LAUTARO	TAMANI FERNANDO	381392254	121/19	CORREO ARGENTINO
			CP316079721		
	TORRES YAMINA	GOMEZ CRISTIAN	316033923	122/19	CORREO ARGENTINO
			316033968		
	TORALES KARINA	GARCIA JORGELINA	CP294676138	122/19	CORREO ARGENTINO
			260870469		
	VILLALBA ALBERTO	HERNANDEZ ISIDRO	CP260876815	123/19	CORREO ARGENTINO
			260876807		
DIAZ CLOTILDE	DIAZ CESAR	260876736	123/19	CORREO ARGENTINO	
		CP387854516			
BLANCO CESAR	VALLEJOS LEONARDO	387854520	124/19	CORREO ARGENTINO	
		CP316079648			
VIZUSSO MANUEL	VILLA ANDRES	316033852	125/19	CORREO ARGENTINO	
		316079655			
MIRANDA EXEQUIEL	GORI CARMEN	CP316034376	125/19	CORREO ARGENTINO	
		316034380			
GOMEZ SERGIO	ROMERO CLAUDIA	CP387805912	126/19	CORREO ARGENTINO	
		387805909			
ESCOBAR ANDRES	GORI CAROLINA	CP316033945	126/19	CORREO ARGENTINO	
		316079718			
HERNANDEZ NICOLAS	GOMEZ DAMIAN	CP316033954	126/19	CORREO ARGENTINO	
		316079735			
HERMOSA LUIS	GORI LUCIANA	CP260870415	126/19	CORREO ARGENTINO	
		260870384			
BRUTO ARNALDO	MOGUETA FLORENCIA	294676265	126/19	CORREO ARGENTINO	
		294676314			
EDSON SANTOS SOUZA	SILVA SANTANA DANLO	260870367	126/19	CORREO ARGENTINO	
		294676274			
DUTRA LUCIANO	VAGINAY WALTER	260870398	126/19	CORREO ARGENTINO	
		294676305			
BADIA LUCIANO	CINTAS MARTIN	CP316033870	126/19	CORREO ARGENTINO	
		316033883			
TORALES CARLOS	BOHLMANN	316079681	126/19	CORREO ARGENTINO	
		316079678			
17541-128-2019	MATEO	REQUIN DANIELA	CP260876824	126/19	CORREO ARGENTINO
			260876838		
			260876577		
			260876841		
			260876532		
			260876515		
			260876529		
			CP316034036		
			316079576		
			316079580		
			316079562		
			316079593		
			316033821		
			316033835		
			316033818		
			CP383341723		
			CP316033897		
			316079545		
			CP316079514		
			316033910		
			CP316079531		
			CP316033906		
			CP316079704		
			CP316079528		
			CP316079695		
17541-124-2019	EDSON SANTOS SOUZA	SILVA SANTANA DANLO	159-B-3266-00004360	108/19	VIA CARGO
17541-125-2019	DUTRA LUCIANO	VAGINAY WALTER	CP381393365	124/19	CORREO ARGENTINO
17541-126-2019	BADIA LUCIANO	CINTAS MARTIN	CP387805926	126/19	CORREO ARGENTINO
17541-127-2019	TORALES CARLOS	BOHLMANN	CP394676209	126/19	CORREO ARGENTINO
17541-128-2019	MATEO	REQUIN DANIELA	CP381392166	126/19	CORREO ARGENTINO

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 09/05/2019 N° 31144/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Manuel Madero Garza (D.N.I. N° 94.168.798), mediante Resolución N° 5/19 en el Sumario N° 6161, Expediente N° 100.311/13; a la firma Newflax S.A. (C.U.I.T. N° 30-69918380-2) y al señor Omar Santana u Omar Santana Balleto (D.N.I. N° 92.343.352), mediante Resolución N° 129/19 en el Sumario N° 5038, Expediente N° 101.172/10; y ala firma Marroquinería Lisette S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-60155593-6) y al señor Alberto Horacio Doti (L.E. N° 4.119.791), mediante Resolución N° 133/19 en el Sumario N° 3081, Expediente N° 1.521/03, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31035/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma CANEK S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493935-8) y al señor MARCELO RODOLFO MORALES (D.N.I. N° 31.547.957) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7384, Expediente N° 100.271/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/05/2019 N° 31036/19 v. 15/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6510/2018**

15/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 - 70. Clave Virtual Uniforme (CVU).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución, que en su parte pertinente, dispone:

"1. Disponer la creación de una Clave Virtual Uniforme (CVU) que permita la identificación y trazabilidad de transferencias de fondos que se realicen entre cuentas a la vista cuando, como mínimo, una de ellas pertenezca a una empresa proveedora de servicios de pago, facilitando la interoperabilidad entre cuentas a la vista y servicios de pago.

1.1 La CVU tendrá un formato compatible con el de la Clave Bancaria Uniforme (CBU).

1.2 Cada CVU estará asociada a:

1.2.1 Un identificador del cliente provisto por el proveedor de servicios de pago.

1.2.2 Un Alias único compatible con el alias-CBU.

1.2.3 La CBU de una cuenta a la vista a nombre del proveedor de servicios de pago.

2. La Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) deberá operar y administrar las bases de datos y los sistemas informáticos necesarios para hacer posible el procesamiento de la CVU en las diferentes modalidades de transferencias de fondos.

3. Las entidades financieras deberán estar en condiciones de procesar CVU para transferencias de fondos en un plazo de 120 días a partir de publicada la presente comunicación.”

Por último, les señalamos que posteriormente les daremos a conocer mayores precisiones en cuanto a los aspectos técnicos y operacionales, que resulten necesarios en virtud de las presentes disposiciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 09/05/2019 N° 31535/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6511/2018

15/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1 – 71. Sistema Nacional de Pagos. Débito inmediato.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones “A” 6420 y 6423.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 09/05/2019 N° 31536/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6512/2018

16/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS: Ref.: Circular SINAP 1 - 72

Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Incorporación de concepto.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar el concepto: “Operaciones Inmobiliarias (OIN)” para referenciar unívocamente las transferencias de fondos que involucren este tipo de transacciones.

A los efectos, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/05/2019 N° 31537/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6551/2018

17/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 – 74. Sistema Nacional de Pagos. Transferencias. Incorporación de conceptos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar en las normas de la referencia, a partir del 1.10.18, nuevos conceptos –junto con sus respectivos códigos– tendientes a identificar en forma precisa el origen de los fondos de transferencias financieras, a los fines de facilitar el cumplimiento de las tareas que les corresponden como agentes de retención impositiva, que se detallan a continuación:

- OIN: para operaciones por venta de inmuebles cuando el vendedor no es habitualista.
- OIH: para operaciones inmobiliarias cuando el vendedor es habitualista.
- BRH: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor es habitualista.
- BRN: para operaciones de venta de bienes muebles registrables cuando el vendedor (persona humana) no es habitualista.
- SON: para suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- APC: producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ROP: como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- SIS: como producto del pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- ESE: para pagos del Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

Dichos códigos deberán ser incorporados en los canales que corresponda, de acuerdo con sus características.

A los efectos, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/05/2019 N° 31538/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6578/2018**

01/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1 - 75 OPASI 2 – 550. Cheques generados por medios electrónicos. Su reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento del sistema vigente para el formato papel del cheque, podrán emplearse medios electrónicos para su libramiento, aval, circulación y presentación al cobro.

Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito de cheques deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

2. Incorporar como punto 3.5. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" lo siguiente:

"3.5. Cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ, serán de aplicación las presentes normas, según se trate del cheque común o de pago diferido.

3.5.1. Libramiento, endoso, aval.

Podrán emitirse ECHEQ a favor de una persona determinada.

El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias.

Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplieren lo requerido en el párrafo precedente.

3.5.2. Presentación al cobro.

El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques."

3. Sustituir el último párrafo del punto 5.1.1. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por lo siguiente:

"Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las bolsas de comercio y mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula "... para su negociación en mercados de valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina y aquellos efectuados en los ECHEQ."

4. Incorporar como punto 3.4. a las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Instrucciones operativas. Cheques" lo siguiente:

"3.4. Aspectos particulares de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

Los aspectos particulares de cheques generados por medios electrónicos deberán ajustarse a los mecanismos establecidos en la normativa aplicable y a las definiciones que se efectúen sobre el particular en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago (CIMPRA).

3.4.1. Funcionalidades.

Se deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que los clientes puedan depositar o cobrar en ventanilla los ECHEQ.

3.4.2. Compensación y liquidación.

El proceso de compensación y liquidación de los ECHEQ deberá asimilarse, en lo que resulte aplicable, al proceso definido en estas normas e incluir las definiciones que se efectúen de acuerdo con lo indicado en el punto 3.4.

Se deberá implementar un sistema de almacenamiento de los ECHEQ, cuya función será registrar los libramientos y endosos de tales instrumentos. Este esquema podrá ser operado y administrado por la cámara electrónica de bajo valor de manera exclusiva o compartida.

Las infraestructuras que administren el sistema de almacenamiento de ECHEQ, así como aquellas responsables de su sistema de compensación y liquidación serán consideradas como infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes y, por lo tanto, le resultarán aplicables los Principios y requerimientos establecidos en la Comunicación "A" 5775."

5. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos precedentes entrarán en vigencia a partir de los 180 días corridos contados desde la fecha de difusión de esta comunicación."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar a las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Instrucciones operativas. Cheques" y "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 09/05/2019 N° 31539/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6655/2019

01/03/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1 - 76 OPASI 2 - 558. Cheques generados por medios electrónicos. Modificación de la fecha de entrada en vigencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto prorrogar al 1.7.19 la entrada en vigencia de la reglamentación de las normas sobre "Cheques generados por medios electrónicos", a que se refiere el punto 5. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 6578.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 09/05/2019 N° 31540/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6669/2019

11/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 - 77. "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de Pagos Móviles (PPM)". Texto ordenado. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de pagos móviles (PPM)" que contempla las disposiciones vigentes dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 5982, 6043, 6255 y 6269.

Asimismo, cabe destacar que se incorpora, en las citadas normas, el siguiente punto:

“3.4. Información a brindar al cliente titular de la cuenta debitada.

Las entidades deberán incluir, con vigencia a partir del 1.7.19, la siguiente información para cada operación que se curse a través de todos y cada uno de los canales habilitados:

3.4.1. La descripción “Pago PEI” o “Compra PEI”, según corresponda, seguido del nombre del titular de la cuenta a acreditar. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.

3.4.2. Para las devoluciones que se practiquen se deberá incluir la descripción “Devolución PEI” seguido del nombre del titular de la cuenta acreditada oportunamente. En caso de tratarse de titulares que no revistan el carácter de Usuarios de Servicios Financieros se consignará el Nombre de Fantasía, en lugar del nombre del titular de la cuenta.”

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 09/05/2019 N° 31541/19 v. 09/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6679/2019

17/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular SINAP 1 – 83. “Sistema Nacional de Pagos. Transferencias”. “Sistema Nacional de Pagos. Plataforma de Pagos Móviles (PPM)”. Aumento de Límite.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto aumentar el límite de las transferencias inmediatas de fondos, con efecto a partir del 2.5.19.

En ese sentido, se podrán cursar por día y por cuenta:

- Mediante cajeros automáticos: hasta \$ 125.000, US\$ 5.000 o € 5.000.

- Mediante Internet (“home banking y móvil banking”): hasta \$ 250.000, US\$ 12.500 o € 12.500.

- Mediante Plataforma de Pagos Móviles (PPM): Un importe acumulado que no exceda el equivalente a 5 veces el salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo– vigente al cierre del mes anterior pudiendo exceder ese límite en tanto se consideren medidas complementarias de seguridad

A los efectos, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Oscar Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 09/05/2019 N° 31542/19 v. 09/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	55,67	54,40	53,16	51,96	50,80	49,68	43,44%	4,576%
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	56,42	55,11	53,85	52,62	51,43	50,27	43,88%	4,637%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	57,17	55,83	54,53	53,27	52,05	50,86	44,32%	4,699%
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	60,85	59,32	57,85	56,43	55,05	53,72	46,43%	5,001%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/05/2019	al	03/05/2019	58,35	59,74	61,18	62,67	64,21	65,80		
Desde el	03/05/2019	al	06/05/2019	59,17	60,61	62,09	63,62	65,21	66,84	78,20%	4,863%
Desde el	06/05/2019	al	07/05/2019	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	07/05/2019	al	08/05/2019	60,00	61,47	63,00	64,58	66,21	67,89	79,61%	4,931%
Desde el	08/05/2019	al	09/05/2019	64,05	65,73	67,48	69,28	71,15	73,09	86,67%	5,264%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 09/05/2019 N° 31391/19 v. 09/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 29/04/2019, 30/04/2019, 02/05/2019 y 03/05/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-41934482-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-41937253-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-41939378-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-41940862-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31124/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BUCK RESPLANDOR obtenida por BUCK SEMILLAS S.A

Solicitante: BUCK SEMILLAS S.A

Representante legal: Dr. Eduardo Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González

Fundamentación de novedad:

Uno de los cultivares más parecidos es SY 120.

El color a espigazón de BUCK RESPLANDOR es verde oscuro mientras que el de SY 120 es verde amarillento. BUCK RESPLANDOR, en comienzo de encañazón, no presenta en el tallo pubescencia en el nudo superior mientras que SY 120 presenta pubescencia. La posición de la espiga a madurez de BUCK RESPLANDOR es inclinada a 45° mientras que la de SY 120 es erguida. La gluma de BUCK RESPLANDOR presenta hombro recto mientras que SY 120 faltante. BUCK RESPLANDOR presenta el cariopse con una reacción al fenol pardo oscuro mientras que SY 120 pardo claro.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/05/2019 N° 31430/19 v. 09/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-42330720-APN-SAT#SRT , notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31462/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados adjuntos en IF-2019-42339110-APN-SAT#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31464/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2019-42336627-APN-SAT#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Enrique Xamena, Subgerente, Subgerencia Administrativa y Técnica.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2019 N° 31465/19 v. 13/05/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 411-APN- SSN#MHA Fecha: 08/05/2019

Visto el EX-2018-31904761-APN-GE#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR FINALIZADO Y CUMPLIDO EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO APROBADO POR LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-814-APN-SSN#MHA, DE FECHA 10 DE AGOSTO, OPORTUNAMENTE PRESENTADO POR LA ASEGURADORA WARRANTY INSURANCE COMPANY ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005000-0) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091. DISPONER EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2018-122-APN-SSN#MF, DE FECHA 9 DE FEBRERO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/05/2019 N° 31461/19 v. 09/05/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ª Nominación, a cargo de la Dra. Edith Viviana GÓMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “LÓPEZ TEÓFILO DE JESÚS s/ Recurso de Apelación – Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias”, Expte. N° 28.920-I que se ha dictado la siguiente resolución (a fs. 587/593): “Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2019, se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10ª Nominación), Agustina O’Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) para resolver el Expte. 28.920-I (y acumulado N° 28.921-I)... SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resoluciones apeladas conforme se expone en los Considerandos V, VII, VIII y IX y revocarlas en lo que hace al cargo tratado en el Considerando VI del voto del Vocal Instructor, con más intereses y multas en la proporción correspondiente. 2º) Las costas se imponen según los respectivos vencimientos. 3º) Ordenar a la AFIP-DGI que en el plazo de treinta (30) días proceda a reliquidar las obligaciones tributarias de acuerdo con lo decidido en la presente sentencia. A tales fines, por la Secretaría General de Asuntos Impositivos remítanse los antecedentes administrativos al organismo fiscal por el plazo acordado precedentemente. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O’DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 09/05/2019 N° 29174/19 v. 10/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Que por la CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1/2019 de la Licitación Pública Nacional e Internacional Proyecto de Participación Público-Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”. Ley N° 27.328. Decreto Reglamentario N° 118/2017. Resolución N° 81 del 7 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA. Expediente N°: EX-2018-4987104-APN-DDYME#MEM, firmada el 8 de mayo de 2019 por el señor Gustavo Lopetegui, Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda. Se PRORROGA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS fijándose para ello el día 05 de septiembre 2019, en el horario de las 15:00 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De acuerdo con la Sección 1.04 del Pliego de Bases y Condiciones, se ajustan los plazos establecidos en el Cronograma de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha y Hora Estimativa	Actividad
14 de agosto de 2019 a las 17:00 horas	Cierre del período para efectuar consultas.
05 de septiembre de 2019 a las 15 horas	Vencimiento del plazo para recibir las OFERTAS. Apertura de los SOBRES N° 1 (OFERTA TÉCNICA) para su estudio y posterior calificación de los OFERENTES.

Se establece que a partir de la emisión de la presente, las circulares se comunicarán y difundirán únicamente a través del sitio web de la Secretaría de Gobierno de Energía y de la Subsecretaría de Participación Público Privada, quedando indefectiblemente notificados los interesados de las mismas por dicho medio. Todo ello sin perjuicio de la difusión, publicación y comunicación que deba efectuarse en el caso de tratarse de circulares modificatorias en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a licitación. Esta Circular Modificatoria forma parte del Pliego de Bases y Condiciones. Se reemplaza el Ente Contratante por la Secretaría de Gobierno de Energía, o quien ésta designe.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/05/2019 N° 31712/19 v. 13/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL
UNIDAD DE EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRADA PERI-QUIRÚRGICA (UDECIPI)
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS
RESOLUCIÓN N° 371/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 de mayo al 16 de mayo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/05/2019 N° 30895/19 v. 16/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 417° de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, DEFASA o Servicios Multistore S.A. Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAISUDUI8LYP000664X 19067MANI001280E	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAI967537773 19067MANI001281F	ARMAVIR SA	30-57239620-3	Servicios Multistore SA
2	05	ARBAIEGLV080900021282 19067MANI001098L	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900021291 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos
2	05	ARBAIEGLV080900046447 19067MANI001279M	BADISUR SRL	30-60110273-7	Dirección Provincial Puertos

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 07/05/2019 N° 30379/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG que por Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2223-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-305-APN-ANMAT#MSYDS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30477/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORTORIOS COSMET Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS COSMET con establecimiento sito en la calle Riglos 849, Lomas de Mirador, Provincia de

Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. ARTICULO 2º.- CANCELASE, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS COSMET, por Disposición N° 3948 con fecha 3 de mayo de 1963, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTICULO 3º.- CANCELASE los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales: COSMICIN, Grageas, Certificado N° 30.325; COSMICIN Solución, Certificado N° 30.326, LOCION PROTOPILO Certificado N° 31022, SHAMPOO NEO COSMETICLIN Certificado N° 31.717; IOPOLEN, Loción, Certificado N° 31.914; y HEXALINE, Loción, Certificado N° 32.452. ARTICULO 4º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, entréguese copia al Instituto Nacional de Medicamentos, por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese." Expediente N° 1-47-3818-12-2 Disposición N° 12368/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 07/05/2019 N° 30569/19 v. 09/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 2012 a 2016, y establecer un impuesto a ingresar total de \$ 95.599.428,90 y la suma de \$ 177.755.012,87 en concepto de intereses resarcitorios, de conformidad a la normativa vigente, calculados hasta el 25/04/2019. ARTICULO 2º: Se deja expresa constancia que se efectúa reserva de la eventual aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Penal Tributaria, respecto de los períodos fiscales 2012 a 2016. ARTICULO 3º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º de conformidad con las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia en la cual se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento u omisión de comunicar la presentación de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) a esta División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro, sita en la calle Sarmiento N° 1.155, Piso 2º -Frente- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTÍCULO 4º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 5º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 30/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30546/19 v. 13/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la

siguiente Resolución: “Buenos Aires, 26/04/2019. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación tributaria de la contribuyente GRILEON S.A., inscrita ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, y establecer un nuevo saldo técnico a favor de la responsable de \$ 837.541,07 y un nuevo saldo de libre disponibilidad de \$ 1.224,72 en el período fiscal 12/2016. ARTÍCULO 2º: Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTÍCULO 3º: La presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76, incisos a) y b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la ley citada más arriba. ARTICULO 4º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 31/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 07/05/2019 N° 30547/19 v. 13/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13181049-APN-MGESYA#INAES, bajo Resolución N° 2383/18, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CABILDO LIMITADA, matrícula N.º 33.267, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra Melina Guassardo (DNI. 28.506.752) , y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30498/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES – AMUDOYND, Matrícula BA 2992 (Expte. N° 175/2016, RESFC-2018-1838-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS BONAERENSES, Matrícula BA 2328 (Expte. N° 325/2007, RESFC-2018-1831-APN-DI#INAES); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una

vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30501/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LTDA - Matrícula 25283; COOP DE TRABAJO UNION Y ESPERANZA LTDA - Matrícula 24874; COOP DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LTDA- Matrícula 24933; COOP DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES "EL PROGRESO" LTDA- Matrícula 24743; COOP DE PROVISION AUTOMOTRIZ LTDA - Matrícula 24814; COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LTDA- Matrícula 24510; COOP DE CONSUMO CAPIOVI LTDA - Matrícula 24088; COOP DE COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS DE LEANDRO N. ALEM LTDA "COALEM LTDA."- Matrícula 23832; COOP DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LTDA - Matrícula 23556; COOP DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "PUERTO PIRAY" LTDA.- Matrícula 23258; COOP SAN ANDRES DE TRABAJO LTDA- Matrícula 23324; COOP DE TRABAJO ZENTRO LTDA - Matrícula 23340; COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA - Matrícula 23207; COOP DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LTDA- Matrícula 22960; COOP. DE TRABAJO SANTA ANA LTDA- Matrícula 22829; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUEVA DELICIA LTDA- Matrícula 22467 (Expte 5599/2015); COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA SAN RAFAEL LTDA, Matrícula 5992 (Expte 5751/2015, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30504/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguiente entidad: ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DE TAXISTAS, matrícula C.F. 2393 (EXPTE. 2463/06 RES. 4360/06); ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO, matrícula, B.A. 2197 (EXPTE. 1880/07 RES. 1879/07); MUTUAL DE CERRAJEROS Y AFINES, matrícula 2115 (EXPTE. 3407/15 RES. 1668/16); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido

por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 07/05/2019 N° 30509/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-576-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS VALLES PATAGÓNICOS LTDA (Mat: 24.673), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30572/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-561-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a ALTA CONFIANZA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.009) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30575/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-527-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JULIO LTDA (Mat: 26.109) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2019 N° 30586/19 v. 09/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo ha dictado la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES la cual dio por concluido el procedimiento administrativo que tramitó por Expediente : EX-2018- 03613674-APN-MGESYA#INAES y, en consecuencia se resolvió: 1.- La revocación de la aprobación del reglamento de servicio de crédito indicando que deberá la cooperativa abstenerse de efectuar cualquier tipo de actividad crediticia y gestión de cobranzas. 2.- La instrucción de sumario bajo el procedimiento Resolución 3098/08. De conformidad con lo establecido en el art. 40 del Dto. 1759/72 T.O. 2017, se deja constancia que la Resolución RESFC-2018-3617-APN-DI#INAES constituye un acto administrativo que agota la instancia administrativa. Contra éste Ud. podrá interponer, dentro de los plazos que seguidamente se enuncian, los siguientes recursos: (i). RECURSO DE ACLARATORIA -Art. 102 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 5 días de notificado. (ii). RECURSO DE REVISIÓN -Art. 22, inciso a) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 10 días de notificación -Art. 22, incisos b), c) y d) Ley N° 19.549- dentro del plazo de 30 días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d). (iii). RECURSO DE RECONSIDERACIÓN -Art. 84 Dto. N° 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 10 días de notificación. (iv) RECURSO DE ALZADA -Art. 94 Dto. 1759/72 T.O. 2017- dentro del plazo de 15 días de notificado.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30884/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES; RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171) bajo EX2019-09075098-APN-GAYF#INAES; COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222) bajo EX2018-64133918-APN-MGESYA#INAES; y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997) bajo EX2019-10356239-APN-MGESYA#INAES. Se notifica a las entidades precitadas que se ha dictado la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: "Atento constancias de autos y siendo que la sumariada fue debidamente notificada de la promoción del presente sumario según constancias del Boletín Oficial, y CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido la prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha concedido; Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras a fin de salvaguardar el interés público e indirectamente el de los particulares; Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (v. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 262:162); Y que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2°: Decrérese la cuestión de puro derecho. Artículo 3° Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamento n° 1759/92 (t.o. 2017). Fdo: Dra. Eliana Mariela Villagra, Abogada, Instructora Sumariante- INAES".

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 08/05/2019 N° 30906/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-95-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL 25 LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto.

N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30907/19 v. 10/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-118-APN-D#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBOLITO LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 08/05/2019 N° 30908/19 v. 10/05/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina